



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVIII

Sábado, 29 de junio de 1991

Núm. 147

## SUMARIO

### SECCION PRIMERA

#### Ministerio para las Administraciones Públicas

Página

Real Decreto por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración local ..... 2425

### SECCION TERCERA

#### Diputación General de Aragón

Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias en Piedratajada ..... 2427

#### Excmo. Diputación de Zaragoza

Anunciando concurrencia de ofertas para contratar el suministro de tubería de revestimiento para sondeos ... 2427

### SECCION CUARTA

#### Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria

Anuncio de la Gerencia Territorial de Zaragoza provincia relativo a la exposición de características catastrales y otros en los términos municipales de La Joyosa, Pinseque y Sobradriel ..... 2427

### SECCION QUINTA

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Bases de la convocatoria de subvenciones en intercambios asociativos juveniles en el extranjero ..... 2427

Aprobando inicialmente la nueva redacción de la Ordenanza de Fomento a la Rehabilitación ..... 2428

Resolución por la que se nombran miembros de la Comisión de Gobierno ..... 2433

Idem por la que se nombran tenientes de alcalde ..... 2433

Aprobando con carácter definitivo estudio de detalle para el área de intervención U-37-1 ..... 2433

#### Dirección General de Servicios de Transportes y Comunicaciones

Información pública sobre expropiaciones de terrenos por obras de ramal de penetración ferroviaria al polígono industrial La Montañesa ..... 2434

#### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Anuncio de la URE núm. 6 relativo a subasta de bienes muebles ..... 2434

### SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia ..... 2435

### SECCION SEPTIMA

#### Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia ..... 2435-2438

Juzgados de Instrucción ..... 2438

Juzgados de lo Penal ..... 2438

Juzgados de lo Social ..... 2438-2440

## SECCION PRIMERA

### Ministerio para las Administraciones Públicas

Núm. 37.948

*REAL DECRETO 896 de 1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración local.*

Los artículos 19.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establecen que la selección de todo el personal ya sea funcionario, ya laboral, debe realizarse de acuerdo con la correspondiente oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre, en los que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Por su parte, la citada Ley 7/1985, en su artículo 100, atribuye a cada Corporación la competencia para la selección de los funcionarios no comprendidos en el número 3 de su artículo 92, reservando, no obstante, a la Administración del Estado, el establecimiento de las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de tales funcionarios. En uso de esta atribución, aquellas normas de este Real Decreto, que definen reglas esenciales y programas mínimos, revestirán carácter básico a efectos de lo previsto en el artículo 149.1.18 de la Constitución.

La diversidad de Entes locales, su peculiar organización y la incidencia que la selección de los funcionarios tiene en la movilidad de los mismos, hace necesario un marco común lo suficientemente flexible para adecuar las bases concretas de selección de los funcionarios locales a su realidad específica; sin perjuicio de que por aquéllos se arbitren las medidas apropiadas para la participación de los representantes sindicales en el desarrollo de los procesos selectivos. En este contexto de flexibilidad, las Comunidades Autónomas podrán adicionar a los contenidos mínimos fijados en este Real Decreto el conocimiento de su lengua propia, según lo previsto en su legislación de normalización lingüística.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de junio de 1991,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Real Decreto será de aplicación a los procedimientos de selección de los funcionarios al servicio de las Entidades Locales no comprendidos en el número 3 del artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Art. 2.º *Sistemas de acceso.*—El ingreso en la Función Pública Local se realizará, con carácter general, a través del sistema de oposición, salvo que, por la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del sistema de concurso-oposición o concurso.

Art. 3.º *Bases de la convocatoria.*—Los procedimientos de selección se regirán por las bases de convocatoria que apruebe el Órgano correspondiente de la Corporación para cada una de las Escalas, subescalas y clases de funcionarios.

Art. 4.º *Contenido mínimo de las bases.*—Las bases deberán contener al menos:

a) La naturaleza y características de las plazas convocadas, con determinación expresa de la Escala, subescala y clase a que pertenezcan, con indicación del grupo de titulación que correspondan a cada una de ellas, así como, en su caso, las que correspondan a promoción interna.

b) El sistema selectivo elegido: Oposición, concurso-oposición o concurso.

c) Las pruebas de aptitud o de conocimientos a superar, con determinación de su número y naturaleza. En todo caso, uno de los ejercicios obligatorios deberá tener carácter práctico.

Las de la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio y en la realización de los ejercicios escritos deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

En las pruebas selectivas que se realicen por el sistema de concurso-oposición, la fase de concurso, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

En los procesos selectivos podrán establecerse la superación de un período de prácticas o de un curso de formación. En los sistemas de concurso o concurso-oposición podrán establecerse entrevistas curriculares. En los de oposición y de concurso-oposición podrán establecerse pruebas de carácter voluntario no eliminatorio.

En los supuestos de concurso-oposición o concurso se especificarán los méritos y su correspondiente valoración, así como los sistemas de acreditación de los mismos.

d) Los programas que han de regir las pruebas y, en su caso, la determinación de las características generales del período de prácticas o curso de formación.

e) Los Tribunales, que contarán con un Presidente, un Secretario y los Vocales que determine la convocatoria. Su composición será predominantemente técnica y los Vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

f) El número de miembros de dichos Tribunales que en ningún caso será inferior a cinco.

Actuará como Presidente el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue. Entre los Vocales figurará un representante de la Comunidad Autónoma.

g) Los sistemas de calificación de los ejercicios.

h) Las condiciones y requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.

i) Los requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes a plazas reservadas para personas con minusvalía así como la garantía de que las pruebas se realicen en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Art. 5.º *Convocatoria*.—El Presidente de la Corporación, una vez publicada la oferta de empleo público en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la Comunidad Autónoma y, en su caso, en otros diarios oficiales, y dentro del plazo legalmente establecido, procederá a convocar las pruebas selectivas.

Las convocatorias respectivas determinarán el número y características de las plazas que deban ser provistas, con referencia a las bases aprobadas por el Pleno, especificando las que sean de promoción interna.

Art. 6.º *Publicación*.

1. Las bases de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma y, en su caso, en otros diarios oficiales o en el periódico oficial de la Corporación interesada.

2. El anuncio de las convocatorias se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y deberá contener:

Denominación de la Escala, subescala y clase para cuyo ingreso se convocan las pruebas selectivas, Corporación que las convoca, clase y número de plazas, con indicación de las que se reserven, en su caso, a promoción interna, así como las que se reserven para personas con minusvalías, fecha y número del Boletín o diarios oficiales en que se han publicado las bases y la convocatoria.

Art. 7.º *Resolución de las pruebas*.—La resolución de las pruebas selectivas y los correspondientes nombramientos deberán efectuarse por el Presidente de la Corporación de acuerdo con la propuesta del Tribunal, que tendrá carácter vinculante sin que, en ningún caso, pueda aprobarse ni declararse que ha superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas.

Art. 8.º *Ejercicios teóricos*:

1. Los programas de los ejercicios teóricos de selección serán aprobados por cada Corporación y contendrán materias comunes y materias específicas en la proporción que determine la convocatoria.

2. Los contenidos mínimos de estos programas serán los siguientes:

A) Materias comunes: Constituirán, al menos, una quinta parte de dicho contenido y versarán necesariamente sobre:

- Constitución Española.
- Organización del Estado.
- Estatuto de Autonomía.
- Régimen Local.
- Derecho Administrativo General.
- Hacienda Pública y Administración Tributaria.

B) Materias específicas:

a) Las materias específicas versarán sobre el contenido de las funciones y tareas atribuidas legalmente a la Escala, subescala o clase a que se refieren las pruebas.

b) En las pruebas selectivas para el acceso de la Escala de Administración General, dos quintas partes de temas del programa desarrollarán en profundidad alguna o algunas de las materias comunes enunciadas. Las dos quintas restantes versarán sobre materias relacionadas directamente con las funciones encomendadas con carácter habitual a los miembros de la respectiva Escala, subescala o clase de funcionarios.

c) Si se trata de pruebas selectivas para el acceso a la Escala de Administración Especial, los programas contendrán cuatro quintas partes de materias que permitan determinar la capacidad profesional de los aspirantes, según la Escala, subescala o clase de funcionarios de que se trate, así como la normativa específica relacionada con las funciones a desempeñar.

3. La extensión y profundidad de los programas se adecuará a los niveles de titulación exigidos y a la especialidad profesional de la correspondiente Escala, subescala o clase de funcionarios.

El número mínimo de temas en que deberán desarrollarse los contenidos enumerados en este artículo será el siguiente:

Para el ingreso en la subescala del grupo A: 90 temas.

Para el ingreso en la subescala del grupo B: 60 temas.

Para el ingreso en la subescala del grupo C: 40 temas.

Para el ingreso en la subescala del grupo D: 20 temas.

Para el ingreso en la subescala del grupo E: 10 temas.

4. Las Corporaciones Locales podrán adicionar a los contenidos mínimos enunciados en el párrafo segundo de este artículo los temas que consideren necesarios para garantizar en todo caso la selección de los aspirantes más cualificados para el desempeño de las plazas convocadas.

Art. 9.º *Ejercicios prácticos*.—Las pruebas selectivas comprenderán, según la naturaleza y características de las plazas convocadas, uno o varios ejercicios prácticos, tests psicotécnicos, mecanografía, tratamientos de textos, redacción de informes y proyectos, solución de supuestos y otros similares que se consideren adecuados para juzgar la preparación de los aspirantes en relación a los puestos de trabajo a desempeñar.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Previo convocatoria pública y con respeto, en todo caso, de los principios de mérito y capacidad, el Presidente de la Corporación podrá efectuar nombramientos de personal funcionario interino para plazas vacantes siempre que no sea posible, con la urgencia exigida por las circunstancias, la prestación del servicio por funcionarios de carrera. Tales plazas habrán de estar dotadas presupuestariamente e incluidas en la oferta de empleo público, salvo cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a la aprobación de ésta.

El personal funcionario interino deberá reunir los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a las correspondientes Escalas, subescalas y clases como funcionarios de carrera. Se dará preferencia a aquellos aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso de que se trate.

Las plazas así cubiertas deberán incluirse necesariamente en la primera convocatoria de provisión de puestos de trabajo o en la primera oferta de empleo público que se apruebe.

El personal interino cesará cuando la plaza se provea por funcionario de carrera o la Corporación considere que han cesado las razones de urgencia que motivaron su cobertura interina.

Segunda.—1. El Presidente de la Corporación convocará los procesos selectivos para el acceso a las plazas vacantes que deban cubrirse con personal laboral fijo de nuevo ingreso.

2. La selección de este personal se hará por concurso, concurso-oposición u oposición libre, teniendo en cuenta las condiciones que requiera la naturaleza de los puestos de trabajo a desempeñar de conformidad con las bases aprobadas por el Pleno de la Corporación y respetando siempre los sistemas de promoción profesional, rigiéndose todo ello por sus reglamentaciones específicas o convenios colectivos en vigor.

3. En los supuestos de concurso o concurso-oposición se especificarán los méritos, su correspondiente valoración, así como los medios de acreditación de los mismos.

Tercera.—La selección de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local y de Bomberos se regirá por lo establecido en el presente Real Decreto en cuanto no se oponga a sus normas específicas.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las convocatorias publicadas antes de la entrada en vigor de este Real Decreto, sea cual sea la fase de desarrollo en que se encuentre, seguirán rigiéndose por la legislación vigente en el momento de su publicación.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Real Decreto 712/1982, de 2 de abril, y cualquier otra disposición de igual o inferior rango en cuanto se oponga a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

#### DISPOSICION FINAL

Primera.—Constituyen normas básicas, en el sentido previsto en el artículo 149.1.18 de la Constitución, los preceptos contenidos en el presente Real Decreto, a excepción de los artículos 4, a), b), c), d), f), g), h), i), y 6 y las disposiciones adicional primera, párrafo segundo y tercero, segunda y tercera, cuya aplicación tendrá carácter supletorio respecto de la legislación específica de las Comunidades Autónomas.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de junio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

(Del «BOE» núm. 142, de fecha 14 de junio de 1991.)



## SECCION TERCERA

### Diputación General de Aragón

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA,  
GANADERIA Y MONTES

Núm. 38.216

ORDEN de 24 de mayo de 1991 del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Piedratajada (Zaragoza).

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Piedratajada (Zaragoza), en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1.410 de 1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 64 de 1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón, asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de conservación de la naturaleza, y demás disposiciones legales de general aplicación,

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por el equipo de vías pecuarias, con el informe del jefe del Servicio Provincial de Zaragoza, con el de la Asesoría Jurídica y con el del jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero. — Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Piedratajada (Zaragoza), en la que se integran las que seguidamente se relacionan:

Núm. 1. — "Colada de Puendeluna":

Anchura legal: 10 metros lineales.

Anchura propuesta: 10 metros lineales.

Longitud aproximada: 6.000 metros lineales.

Segundo. — El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en la proposición de clasificación de fecha 27 de octubre de 1988, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero. — En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto. — Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto. — Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en el *Boletín Oficial de Aragón* y en el *Boletín Oficial del Estado*, para general conocimiento, que agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 24 de mayo de 1991. — El consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, José Urbieto Galé.

### Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 38.226

La Diputación de Zaragoza anuncia la concurrencia de ofertas para contratar el suministro de tubería de revestimiento para sondeos (Servicio Geológico).

Documentación. — Los pliegos de bases por los que se han de regir estas concurrencias se encuentran en la Unidad de Contratación de esta Diputación, donde podrán ser examinados por los interesados en días hábiles y horas de oficina.

Presentación de ofertas. — Las ofertas se presentarán en la referida Unidad de Contratación, en horas de oficina, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, hasta las 13.00 horas del último día de plazo. En caso de que éste terminara en sábado se entenderá como último día para la presentación de pliegos el lunes siguiente.

En dicha oferta se entenderá incluido el importe del IVA.

No se admitirán las proposiciones presentadas por correo.

Zaragoza, 31 de mayo de 1991. — El secretario general, José-María Gascón Burillo.

## SECCION CUARTA

### Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria

GERENCIA TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA PROVINCIA

Núm. 38.219

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los propietarios de fincas rústicas en los términos municipales de La Joyosa, Pinseque y Sobradriel, que durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la aparición del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, estarán expuestas en el Ayuntamiento las relaciones de características catastrales, cédulas de propiedad y planos parcelarios resultantes de la renovación catastral de rústica recientemente efectuada y que afecta a la titularidad, superficie, calificación y clasificación de la totalidad de dichos municipios.

Las reclamaciones, en su caso, se presentarán, por escrito y dentro del plazo señalado, ante esta Gerencia Territorial (Albareda, 16, Zaragoza), o bien en el propio Ayuntamiento.

Zaragoza, 18 de junio de 1991. — El gerente territorial, Carlos López Escartín.

## SECCION QUINTA

### Excma. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 20.993

*BASES de la convocatoria de subvenciones e intercambios asociativos juveniles en el extranjero.*

#### *Definición y generalidades*

1. El Ayuntamiento de Zaragoza acuerda subvencionar a lo largo de 1991 la realización de proyectos de intercambio internacional de jóvenes que con una orientación explícitamente educativa sean organizados por colectivos y asociaciones con implantación en la ciudad de Zaragoza.

2. Las edades de los jóvenes que participen en los proyectos acogidos a esta convocatoria de subvenciones deberá estar comprendida entre los 15 y los 25 años.

3. La cuantía máxima de las subvenciones no podrá exceder en ningún caso del 50 % del coste total de la actividad.

#### *Características de los intercambios*

4. Los proyectos de intercambios objeto de estas subvenciones podrán contemplar tanto el envío de grupos de jóvenes a otro país como la acogida por el grupo zaragozano de jóvenes procedentes del extranjero. Los intercambios podrán ser bilaterales, trilaterales o multilaterales, y desarrollarse utilizando la modalidad de estancia en familias o en residencia colectiva.

5. El número de participantes deberá ser superior a quince personas e inferior a sesenta, sumados los grupos que intervienen en el intercambio (el número de monitores deberá ser tenido en cuenta aparte).

6. El número de días de la actividad deberá ser superior a seis e inferior a veintiuno.

#### *Exclusiones*

7. No son susceptibles de subvención las siguientes actividades:
- Programas de viajes escolares.
  - Viajes individuales.
  - Cursos de formación y, en general, todas aquellas actividades que tengan un marcado carácter laboral.
  - Competiciones deportivas.
  - Asistencia a congresos o seminarios.

#### *Dónde y cómo presentar los proyectos*

8. Las instancias deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

— Modelo de instancia firmado por el presidente o representante legal, si de un colectivo se tratase

— Aspectos generales de la asociación o colectivo solicitante.

— Proyecto pedagógico, incluyendo programa detallado de las actividades en colaboración que se vayan a realizar.

— Número de participantes y/o relación nominal de los jóvenes participantes en el intercambio.

— Presupuesto detallado de la actividad con indicación de gastos e ingresos previstos.

— Compromiso formal de aceptación del intercambio por la asociación emisora/receptora en el extranjero.

- Número de cuenta donde realizar el ingreso en caso de aprobación.
- Conocimiento y aceptación de las bases de esta convocatoria por parte del presidente de la asociación, o bien el representante legal del colectivo.
- Certificación del secretario de la asociación, de la persona que actúa como presidente (en el caso de asociaciones), o bien declaración por parte del representante del colectivo de estar actuando en nombre del grupo de jóvenes que va a realizar el intercambio con él (en el caso de colectivos no legalizados).
- Presentación del número de registro en el Registro Civil de Asociaciones o certificado de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

9. El Servicio de Juventud orientará y asesorará en la elaboración de los proyectos a todas las asociaciones y colectivos que lo soliciten.

10. Las instancias serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Zaragoza en cualquier período del año, pero siempre con sesenta días de antelación al inicio de la actividad.

#### *Criterios para su concesión*

11. Como criterios para la concesión de ayudas se priorizará:

- a) La coherencia y calidad del proyecto pedagógico, y particularmente su interés educativo en orden a propiciar el desarrollo de una conciencia europea y universal, así como su decidida apuesta por una educación para la paz.
- b) Intercambios realizados con asociaciones o colectivos juveniles de países miembros de la CEE.
- c) Aquellos proyectos de actividad cuyo coste económico no sea desproporcionado en relación al interés educativo de la experiencia, número de participantes, etc.
- d) Estar acogido a subvención dentro de alguno de los programas europeos que existen al efecto, o como mínimo haberlo solicitado, pudiendo acreditar dicha solicitud.
- e) La existencia de proyectos de envío y acogida entre las asociaciones y colectivos participantes.
- f) Aquellos grupos que por sus condiciones socioeconómicas tengan mayores dificultades para la consecución de este tipo de actividades por otras vías.
- g) Los intercambios que relacionen asociaciones y colectivos diferentes, así como aquellos que no se reduzcan a una participación dentro de eventos como festivales, etc., sin otro objetivo educativo e interrelacional.

#### *Otras resoluciones*

12. En el plazo de dos meses, desde la conclusión de la actividad subvencionada, la asociación o colectivo presentará al Servicio de Juventud una memoria descriptiva de la actividad, que incluirá una encuesta valorativa de los jóvenes participantes y una justificación, mediante facturas, del gasto de la cantidad con que fue subvencionada, siendo su no presentación motivo de exclusión para próximas convocatorias.

13. Cualquier falseamiento de los datos: fechas, número de participantes, programa pedagógico, presupuestos, etc., dará lugar a la inhabilitación para futuras convocatorias.

14. El Ayuntamiento de Zaragoza se reserva la potestad de declarar desierta la convocatoria.

Zaragoza, 16 de abril de 1991. — El alcalde.

Núm. 25.350

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha aprobado el siguiente dictamen:

Primero. — Aprobar inicialmente la nueva redacción de la Ordenanza de Fomento a la Rehabilitación, según el texto modificado remitido por el Servicio de Casco Histórico y aportado al presente expediente.

Segundo. — Proceder al trámite de información pública y audiencia por el plazo de treinta días, según lo previsto en los artículos 56 del texto refundido de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local (Real Decreto legislativo 781 de 1986) y 49 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local (Ley 7 de 1985).

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de abril de 1991. — El secretario general.

#### **Ordenanza de Fomento a la Rehabilitación**

##### *Exposición de motivos*

La vigente Constitución establece, en su artículo 47, que "todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada", por lo que "los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho".

Es evidente que el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada no tiene un sentido estrictamente de futuro, sino que ha de entenderse en su

significado actual, de tal forma que las viviendas que en la actualidad habitan los españoles sean dignas y adecuadas.

En este sentido, el actual deterioro del patrimonio inmobiliario y la evidente pérdida de calidad ambiental de determinados espacios habitados en el centro histórico de la ciudad demandan una actuación pública que, junto a otras iniciativas municipales que se vienen desarrollando, contribuya al fomento de la promoción privada de las obras de rehabilitación para el mantenimiento y mejora del patrimonio residencial y urbano con medidas de apoyo económico a los proyectos presentados por particulares.

Una de las modalidades previstas en la legislación vigente es la de las subvenciones personales a fondo perdido, que, complementadas con la asesoría técnica, fomentarán la realización de obras tales como las de consolidación de los elementos estructurales de la edificación, la reparación, renovación y dotación de instalaciones y aislamientos en los edificios, la reparación de deficiencias higiénico-sanitarias, el revocado de fachadas y cerramientos y cualquier otra obra tendente a la conservación y adecuación de las exigencias actuales de la edificación, priorizando sobre la existencia en las viviendas y elementos privativos de las condiciones mínimas de habitabilidad, que permitan su uso como tales.

En el marco normativo del Real Decreto 2.329 de 1983, de 28 de julio, sobre protección a la rehabilitación del patrimonio residencial y urbano, y en el ejercicio de las competencias municipales que otorga la legislación de régimen local, el Ayuntamiento de Zaragoza, dando un paso más, y superando la experiencia de la Ordenanza para el Fomento de la Rehabilitación del Casco Histórico, aplicada en 1988, que tenía un carácter fiscal, presenta un nuevo texto normativo que incide más directamente en el estricto concepto de apoyo directo a las actuaciones rehabilitadoras como tales obras de adecuación constructiva o funcional de viviendas o edificios cuyo destino principal sea el de vivienda.

La rehabilitación de edificios requiere, además de un especial cuidado en los medios técnicos y procedimientos a utilizar, una especial sensibilidad, que permita, en la mayoría de los casos, la recuperación de valores estéticos ocultos, que valorarán unos contenedores que aporten la comodidad y el confort mínimos exigibles en nuestro tiempo. Y con ser ésta la función principal de la labor rehabilitadora, también es destacable su incidencia en la escena urbana y en la propia vida vecinal.

Un año de vigencia de la anterior Ordenanza y los resultados obtenidos aconsejan un planteamiento nuevo que permita incidir mucho más directamente en el hecho rehabilitador, primándolo económicamente con cantidades a fondo perdido.

Por supuesto que los baremos que determinarán estas cantidades contemplarán dos hechos fundamentales, como son las circunstancias socio-económicas de los usuarios y la importancia que, por su valor estético y ubicación en zonas más degradadas de la ciudad, puedan tener los contenedores a rehabilitar. Por último, deberán guiar las subvenciones la calidad de las intervenciones a efectuar, en el sentido de que éstas acudan prioritariamente a la consolidación de la edificación, a la dotación de servicios adecuados y a la recuperación de posibles valores artísticos, históricos o simplemente estéticos.

La experiencia en su aplicación permitirá, en ejercicios venideros, un incremento de las partidas presupuestarias destinadas al fomento de la rehabilitación, arbitrar el perfeccionamiento de la Ordenanza y de los servicios técnicos y jurídicos puestos a disposición de los ciudadanos, adecuándolos a la realidad social existente y a la demanda vecinal.

#### Capítulo primero

##### *Aplicación de la Ordenanza*

Artículo 1.º Objeto. — El objeto de esta Ordenanza es la regulación de las actuaciones municipales tendentes a fomentar las obras de rehabilitación en el centro histórico, edificios catalogados y conjuntos urbanos protegidos por el Plan general de ordenación urbana vigente. A tal fin se definen y califican dichas actuaciones de rehabilitación, así como la adecuación de determinadas normas de las Ordenanzas de edificación a las características de los edificios que constituyen su objeto.

Se establece un plan de ayudas económicas con el carácter de subvención, que el Ayuntamiento de Zaragoza ofrece para la realización de obras de rehabilitación en edificios de viviendas, ayudas que serán compatibles con las concedidas por otras administraciones públicas.

Art. 2.º Ambito de aplicación. — Podrán acogerse a las disposiciones de esta Ordenanza cualquier edificación ubicada en el ámbito del centro histórico con una antigüedad mayor de treinta años, los edificios catalogados y conjuntos protegidos por el Plan general de ordenación urbana destinados a uso residencial o de vivienda preferentemente.

El Ayuntamiento incluirá periódicamente, mediante anexo, dentro del ámbito de actuación preferente de la Ordenanza, las zonas que gozarán del máximo módulo de ayudas.



Se establece asimismo el otorgamiento de subvenciones especiales, por su cuantía, a aquellos establecimientos comerciales que, por su carácter histórico o artístico, recogen las esencias arquitectónicas de una época y contribuyen a dar carácter a una calle o barrio, con independencia de los ingresos de sus titulares.

Art. 3.º Clasificación de las actuaciones de rehabilitación.

3.1. A efectos de la presente Ordenanza, se pueden clasificar en rehabilitación total y parcial.

3.1.1. Se entiende por actuaciones de rehabilitación total aquellas obras destinadas a conseguir el nivel mínimo de habitabilidad en el inmueble, que se definen en esta Ordenanza, para todas las condiciones que en la misma se determinan.

3.1.2. Se entiende por actuaciones de rehabilitación parcial aquellas destinadas a conseguir el nivel mínimo de habitabilidad, que se definen en esta Ordenanza, para alguna, pero no todas, de las condiciones que en la misma se determinan.

3.2. Las actuaciones de rehabilitación se clasifican a su vez, en función del tipo de intervención, en actuaciones de grado 1, 2 y 3.

3.2.1. Se entiende por actuaciones de rehabilitación de grado 1 las que comprenden obras en sus cimentaciones o fachadas, en cubiertas y en aquellos elementos que tengan una función estructural.

3.2.2. Se entiende por actuaciones de rehabilitación de grado 2 las que comprenden obras del edificio y que afecten a las instalaciones y servicios comunes del mismo, y a la redistribución generalizada de los espacios no incluidos en el grado 1.

3.2.3. Se entiende por actuaciones de rehabilitación de grado 3 las que comportan obras en las instalaciones privativas, las relacionadas con los acabados y las obras de interiores en viviendas y locales, incluidas las modificaciones de distribución interior de estos espacios.

Art. 4.º Obras de adecuación urbanística. — Se introduce, a los efectos de regulación de las ayudas económicas de esta Ordenanza, un tipo de obras dirigidas a la adecuación urbanística de los edificios, previstas por el planeamiento general o especial que las desarrolle, y a corregir aquellos elementos constructivos que estén fuera de Ordenanza, según el Plan general municipal de Zaragoza, tales como la supresión de cuerpos edificados sobre la cubierta originaria del edificio, elementos añadidos en balcones, galerías, locales, etc.; cerramientos de galerías contrarios a las ordenanzas estéticas en edificios catalogados o no, supresión de edificaciones obsoletas en el interior de parcelas o que colmaten en exceso la ocupación de las mismas, etcétera.

Art. 5.º Condiciones para acceder a las ayudas. — Para acceder a las ayudas municipales a la rehabilitación y obtener el certificado municipal de rehabilitación, las actuaciones a realizar estarán orientadas a conseguir que los edificios cumplan, además de las condiciones establecidas en el artículo 181 de la Ley del Suelo, las siguientes condiciones de seguridad y adecuación funcional:

1. Seguridad estructural del edificio.
2. Aislamiento y estanqueidad a los elementos atmosféricos.
3. Poseer las instalaciones básicas de fontanería, saneamiento y electricidad.
4. Que el conjunto edificatorio responda a las normas de la buena práctica constructiva.
5. Que el conjunto edificatorio, una vez finalizadas las actuaciones de rehabilitación, disponga, al menos, de un 70 % de su superficie construida destinada a viviendas.

Para acreditar el cumplimiento de las citadas condiciones se exigirá la presentación de un certificado técnico, suscrito por técnico competente, que acredite reunir tales requisitos.

## Capítulo II

### Actuaciones no ajustadas al Plan general de ordenación urbana

Art. 6.º Edificios no ajustados al vigente Plan general. — Los edificios erigidos antes de la aprobación del Plan que no se encuentren calificados como fuera de ordenación, con arreglo al artículo 1.1.6, apartado 1, de las normas urbanísticas del Plan general vigente, podrán ser objeto de operación de rehabilitación total y parcial con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del mismo artículo.

Art. 7.º Condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas. — Para acceder a las ayudas municipales y obtener el certificado municipal de rehabilitación, las actuaciones a realizar en los elementos privativos de las viviendas deberán ejecutarse en edificios que reúnan las condiciones expuestas en el artículo 3.º, apartados primero a quinto, de la presente Ordenanza, y, a su vez, alcanzar las siguientes condiciones de habitabilidad: Toda vivienda deberá disponer de:

—Un baño compuesto de inodoro, lavabo y ducha, con paredes alicatas hasta 2 metros de altura y ventilación exterior o aspiración estática.

—Cocina compuesta de fregadero y mueble de cocina, alicada hasta 1,50 metros en el paramento al que se adosen los mencionados elementos. Dispondrá de ventilación directa al exterior, que podrá sustituirse por ventilación a través del cuarto de estar-comedor. En cualquier caso, tendrá chimenea de ventilación.

—La superficie mínima total de la vivienda no será inferior a 25 metros cuadrados útiles.

—La altura mínima en las zonas de estancia será de 2,40 metros.

—Toda pieza habitable deberá recaer a un espacio exterior mediante un hueco cuya superficie mínima sea de un octavo de la superficie en planta de la estancia que ventila. La luz recta del citado hueco será, como mínimo, de 2 metros, salvo ventilaciones a patios existentes no modificados por la actuación.

—Las instalaciones de agua potable, saneamiento e instalación eléctrica deberán cumplir con la normativa básica de la edificación vigente al respecto.

—Que no se encuentre situada en sótano o semisótano.

## Capítulo III

### De la edificación

Art. 8.º Actuaciones de rehabilitación. — Las actuaciones de rehabilitación que comporten un aumento de volumen y/o cambio de uso se sujetarán a las condiciones de habitabilidad contempladas en las Ordenanzas Municipales de Edificación vigentes.

El resto de las actuaciones se regirán por las condiciones mínimas de habitabilidad que se establecen en esta Ordenanza.

Art. 9.º De las condiciones mínimas existentes. — En ningún caso pueden reducirse total o parcialmente las condiciones mínimas de habitabilidad existentes en el edificio por razón de las obras de edificación que comporta una actuación de rehabilitación.

A efectos de la presente Ordenanza, para considerar que una pieza habitada tiene la condición de vivienda, ésta deberá tener unos requisitos de habitabilidad similares a los exigidos por esta Ordenanza, si bien puede faltar alguno de ellos y/o algún servicio.

En el caso de aumento en el número de viviendas, las de nueva configuración deberán cumplir la condición de exterior establecida por las Ordenanzas Municipales de Edificación.

Art. 10. Patios existentes. — Los patios existentes, incluidos en una actuación de rehabilitación, pueden mantener sus dimensiones, permitiéndose la realización de nuevas aberturas para mejorar las condiciones de habitabilidad de las viviendas existentes.

Las nuevas aberturas correspondientes a habitaciones de viviendas, resultantes de una redistribución generalizada del edificio, podrán realizarse si mantienen una luz recta ante la abertura igual o mayor de 2 metros.

Cuando en el edificio existente haya viviendas que no cumplan la condición de exterior, según las normas vigentes (art. 3.2.2 del Plan general de ordenación urbana), el número de éstas no podrá ser aumentado por una actuación de rehabilitación.

Art. 11. Nuevos patios. — Cuando la actuación de rehabilitación comporte aumento de volumen en un edificio de viviendas, los nuevos patios no coincidentes con los existentes se dimensionarán de acuerdo con las Ordenanzas Municipales de Edificación.

Para los casos en que se prolonguen los patios existentes, y cuando por el número total de plantas no cumplan las determinaciones de las Ordenanzas Municipales de Edificación, se dimensionarán de acuerdo con éstas, teniendo presente el número total de plantas, incluidas las existentes.

Art. 12. Cerramientos de galerías y terrazas. — Los cerramientos de galerías y terrazas computarán a efectos de superficie edificable.

Art. 13. Alcobas. — Efectuada una actuación de rehabilitación, en las viviendas no podrán existir piezas sin ventilación exterior.

Únicamente se permitirán alcobas en el caso de que recaigan a otra habitación y estén separadas de ésta por un hueco de ancho superior a 2 metros, sin puertas.

Art. 14. Zaguanes y escaleras. — Las actuaciones de rehabilitación que no comporten aumento de volumen, incremento en el número de viviendas o cambio de uso, pueden mantener las dimensiones del zaguán de acceso y escaleras existentes.

Cuando la actuación comporte aumento de volumen edificable, la anchura libre de los tramos y rellanos existentes será de 0,90 metros como mínimo, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Esta norma será de aplicación a los casos de prolongación de escaleras generales de uso común en el interior de edificios.
- b) En escaleras generales existentes se admitirán reducciones puntuales de las dimensiones citadas que tengan por causa condicionamientos de la estructura o las instalaciones del edificio, con un mínimo de 80 centímetros.
- c) Esta norma no será de aplicación en viviendas unifamiliares, en las cuales se podrán mantener las dimensiones existentes.

Art. 15. Condiciones de las instalaciones. — En las actuaciones de rehabilitación, las nuevas instalaciones o la adecuación de las existentes se regirán por las determinaciones de las respectivas normas básicas y reglamentos.

Art. 16. Cuarto de contadores. — En las rehabilitaciones de grados 1 y 2, en la distribución de los respectivos cuartos de contadores de agua, electricidad, gas y basuras, se estará a lo dispuesto por el acuerdo plenario del Ayuntamiento de fecha 19 de enero de 1989.

Art. 17. Exención de la dotación de ascensor. — En actuaciones de rehabilitación que no comporten aumento de volumen ni cambio de uso, realizadas en edificios de viviendas que, por su altura, están obligadas a disponer de ascensor según las determinaciones del Plan general de ordenación urbana, o de las Ordenanzas Municipales de Edificación, se eximirá de la exigencia de la dotación de servicio de ascensor.

Art. 18. Dotación de ascensor. — En el marco de una actuación de rehabilitación, el ascensor se podrá instalar en un patio interior o en el hueco de la escalera si no hay solución alternativa a causa del estado de ocupación del edificio o en razón de su tipo constructivo estructural o compositivo, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Dentro del patio de parcela, el cerramiento del hueco mantendrá una distancia a paredes ciegas del patio de 1 metro, o de 2 metros si hay abertura. No se admitirá que la superficie del patio quede disminuida en más del 25 % de la superficie existente.

b) En patio interior, la instalación del ascensor no impedirá que las luces mínimas rectas de los huecos que a él ventilen sean de 2 metros.

c) La instalación de ascensor en el hueco de la escalera, únicamente se permitirá cuando ésta no constituya elemento esencial del edificio, a juicio de la Comisión Municipal de Patrimonio, para los edificios incluidos en el catálogo del Plan general.

#### Capítulo IV Equipamientos

Art. 19. Provisión de plazas de aparcamiento.

19.1. Las actuaciones de rehabilitación que no comporten aumento de volumen o de la superficie de usos terciarios (comercios, oficinas, hoteles, espectáculos, locales de reunión...) no quedan obligadas a la provisión de plazas de aparcamiento que determina el Plan general de ordenación urbana, ni al aumento de las existentes.

19.2. Las actuaciones de rehabilitación que comporten aumento de volumen o aumento de superficie de uso terciario superior al 20 % del existente con anterioridad a la actuación, quedarán obligadas a la provisión de plazas de estacionamiento, según determina el Plan general de ordenación urbana de 1986.

19.3. En las actuaciones de rehabilitación que mantengan fachadas o estructuras y proyecten garajes, pero no exista ancho suficiente para el acceso sin afectar a la estructura o fachada, pueden autorizarse anchos de 2,40 metros mínimo para acceso de vehículos.

Art. 20. Prevención de incendios. — En el presente artículo se determinan las medidas que han de adoptarse en los edificios o locales sometidos a obras de rehabilitación con el fin de mejorar sus condiciones de seguridad contra incendios.

Cuando exista imposibilidad técnica de adoptar alguna medida se sustituirá por otra de eficacia equivalente, a juicio del técnico director.

Las actuaciones, según el grado de intervención, serán:

Grado 1. — Deben ajustarse a la totalidad de la Ordenanza de Prevención de Incendios y a la NBE-CPI.

Grado 2. — Para usos de pública concurrencia: Deben ajustarse a la totalidad de la Ordenanza de Prevención de Incendios y a la NBE-CPI.

—Para otros usos:

Edificios de cinco o más plantas sobre la rasante: columna seca, extintores, protección estructural, vías de evacuación, y capítulo II y artículo 4.1.1 de la NBE-CPI.

Edificios de menos de cinco plantas sobre la rasante: extintores, protección estructural, vías de evacuación, y capítulo II y artículo 4.1.1 de la NBE-CPI.

Grado 3. — Deben ajustarse a las disposiciones transitorias y a los plazos establecidos en los acuerdos plenarios de fechas 17 de julio de 1980 y 13 de septiembre de 1984.

#### Capítulo V

##### Subvenciones a establecimientos comerciales de interés histórico o artístico

Art. 21. Condiciones y ámbito de aplicación. — Tienen un carácter de subvenciones especiales, dado que su concesión es independiente de los

ingresos del titular del establecimiento. Serán objeto de la presente ayuda las obras encaminadas directa y estrictamente a la rehabilitación de los elementos que conforman el interés artístico, histórico o arquitectónico del local o edificio, según informe del servicio municipal correspondiente.

Será precisa la presentación de, al menos, tres presupuestos, a fin de elegir, por el órgano de gestión municipal, el más económico, siempre que reúna suficientes garantías.

Art. 22. Catálogo de locales o establecimientos comerciales de interés artístico o histórico. — Se deberá elaborar, en el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, un catálogo que incluya la relación completa de locales comerciales de interés, que se incluirían en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, a efectos de obtención de ayudas. En tanto no se confeccione, se precisará, para la concesión de la subvención, el informe favorable de la Muy Ilustre Comisión Municipal de Patrimonio.

#### Capítulo VI

##### Licencias

Art. 23. Licencia urbanística. — Toda actuación de rehabilitación está sujeta a la preceptiva licencia u orden de ejecución municipal. Se exceptúan de esta exigencia las actuaciones tipificadas en esta Ordenanza como de grado 3, en cuyo caso el promotor deberá comunicar a la Gerencia Municipal de Urbanismo el inicio, plazo de duración y naturaleza de las obras. Dichas obras no podrán comenzar hasta transcurridos diez días desde la fecha de comunicación, plazo en el que el Ayuntamiento podrá, en su caso, realizar las observaciones pertinentes.

En los edificios catalogados como de interés monumental o arquitectónico, cualquier tipo de actuación, incluso las de grado 3, requerirán la correspondiente licencia municipal.

Las obras de conservación y ornato en fachadas de edificios de carácter ambiental requerirán igualmente licencia de obras u orden de ejecución municipal.

Art. 24. Obras mayores. — Las actuaciones de rehabilitación que incluyan aumento de volumen, aumento del número de viviendas o cambio de uso, u obras de grado 1, tienen la consideración de obras mayores y, como tales, requerirán obtener licencia municipal de obras, según lo que determinan las Ordenanzas Municipales de Edificación.

Art. 25. Obras menores. — Las actuaciones de rehabilitación no incluidas en el artículo anterior tienen la consideración de obras menores y, como tales, se regirán según lo determinado en esta Ordenanza, en cuanto a los requisitos necesarios.

Art. 26. Proyectos técnicos. — Las actuaciones de rehabilitación total y parcial en cualquiera de sus grados incorporarán, para la obtención de la preceptiva licencia municipal de obras, la documentación que a continuación se señala, firmada por técnico competente y visada por el colegio profesional correspondiente:

—Obras de grado 1. — Edificios de cualquier clase: Rehabilitación total, proyecto y dirección técnica; rehabilitación parcial, memoria y dirección técnica, o sólo dirección técnica (se determinará en función de la complejidad técnica de las obras, a juicio de los servicios técnicos que procedan a la inspección del edificio).

—Obras de grado 2. — Edificios de interés monumental: Rehabilitación total, proyecto y dirección técnica; rehabilitación parcial, proyecto y dirección técnica (en aquellos casos en que las obras afecten a los elementos a proteger del edificio). Edificios de interés arquitectónico: Rehabilitación total, proyecto y dirección técnica; rehabilitación parcial, proyecto y dirección técnica (en aquellos casos en que las obras afecten a los elementos a proteger del edificio). Edificios de interés ambiental: Rehabilitación total, proyecto y dirección técnica. Edificios sin catalogar: Rehabilitación total, proyecto y dirección técnica.

—Obras de grado 3. — Edificios de interés monumental: Rehabilitación total, proyecto y dirección técnica; rehabilitación parcial, memoria y dirección técnica (en aquellos casos en que las obras afecten a los elementos a proteger del edificio). Edificios de interés arquitectónico: Rehabilitación total, proyecto y dirección técnica; rehabilitación parcial, memoria y dirección técnica (en aquellos casos en que las obras afecten a los elementos a proteger del edificio).

Art. 27. Datos para la solicitud de licencia. — En la solicitud de licencia municipal de obras en actuaciones de rehabilitación, conjuntamente con los requisitos que se detallan en las Ordenanzas Municipales de Edificación, se especificará:

- El tipo de actuación (rehabilitación total o parcial).
- El grado de intervención (grado 1, 2 ó 3).
- Uso al que está destinado.
- Fotografías del edificio y de su entorno.



Art. 28. Variaciones durante las obras. — Si en el transcurso de las obras se produjeran variaciones en cualquiera de los tres primeros conceptos del apartado anterior que obliguen a la modificación del proyecto, deberá presentarse de modo complementario, para su aprobación, la documentación pertinente.

Art. 29. Facultativo director de las obras. — Todas las actuaciones de rehabilitación sujetas a previa licencia municipal de obras incorporarán al proyecto técnico la aceptación de la dirección de las obras por parte de facultativo competente, visada por el colegio profesional respectivo.

Art. 30. Documentación de obras menores. — En las actuaciones de rehabilitación de grado 3, la documentación exigida será:

— Descripción detallada de las obras, acompañada, en su caso, de croquis.

— Declaración jurada del titular promotor de que responde de las obras proyectadas.

— Presupuesto estimativo de las obras y plazo de duración aproximado de las mismas.

Art. 31. Certificaciones de las condiciones de seguridad y adecuación funcional del edificio. — En todos los casos se exigirán las certificaciones, por técnicos competentes, que acrediten el cumplimiento de las condiciones de seguridad y adecuación mínimas exigidas en el artículo 4.º de la presente Ordenanza.

#### Capítulo VII

##### *Tipos de ayudas*

Art. 32. Ayudas técnicas. — Asesoría general; asesoría técnica sobre la edificación, previa a la rehabilitación, y coordinación institucional.

Art. 33. Ayudas económicas. — A la ejecución de las obras y al proyecto y dirección técnica.

#### Capítulo VIII

##### *Ayudas técnicas*

Art. 34. Asesoría general. — Consiste fundamentalmente en el asesoramiento sobre la aplicación de la presente Ordenanza y sobre el campo jurídico y técnico en que se resuelve la actividad edificatoria-rehabilitadora.

Esta asesoría se podrá solicitar tanto verbalmente como por escrito y por cualquier persona interesada.

Se incluye en este punto la posibilidad de consulta previa relativa a conocer expresamente la cuantía de la subvención que se podría conceder en caso de solicitarla.

Art. 35. Ayudas técnicas.

35.1. Asesoría general. — Consistirá fundamentalmente en el asesoramiento sobre la aplicación de la presente Ordenanza y sobre aquellos aspectos jurídicos, técnicos y administrativos en los que se resuelve la actividad edificatoria-rehabilitadora.

35.2. Asesoría técnica sobre la edificación, previa a la rehabilitación. Consistirá en la emisión de informes técnicos sobre el estado físico de la edificación, con indicación de las obras o actuaciones que se estimen necesarias para acceder a las ayudas económicas o aquellas otras que resulten aconsejables en función del estado del edificio o de la vivienda.

Esta ayuda podrá ser solicitada únicamente para edificios situados en el ámbito de las calles señaladas en los anexos I y II.

Art. 36. Coordinación institucional. — El Ayuntamiento fomentará, a través del órgano municipal competente, la máxima coordinación posible entre las distintas administraciones públicas, organizaciones profesionales y sindicales y empresas privadas, con competencias en el campo de la rehabilitación de edificios y viviendas, tendente a alcanzar la mayor efectividad en el objetivo fundamental que pretende la presente Ordenanza, promoviendo, si se estimara oportuno, foros institucionalizados de encuentro de las principales entidades y grupos sociales y profesionales implicados, de manera similar a lo realizado con idéntica finalidad en otras ciudades españolas.

#### Capítulo IX

##### *Ayudas económicas*

Art. 37. Ayudas económicas. — Tienen la condición de subvención personal a fondo perdido.

Art. 38. Cómputo de las ayudas económicas.

38.1. Porcentaje de ayuda. — La cuantía de la subvención a fondo perdido para las actuaciones de rehabilitación sobre elementos comunes o privativos será el tanto por ciento resultante de la suma de todos y cada uno de los porcentajes que correspondan en los cuadros-baremo siguientes, aplicados al presupuesto general de las obras.

38.2. Presupuesto general. — Se entenderá por presupuesto general el integrado por los siguientes conceptos:

a) Presupuesto de ejecución material.

b) Beneficio industrial del contratista o gastos de administración, que se cifran, como máximo, en el 13 y el 8 %, respectivamente, del presupuesto de ejecución material.

c) Honorarios de los técnicos que, en su caso, pudieran intervenir (IVA incluido), salvo que éstos ya fuesen objeto de ayuda específica según lo regulado en el artículo 47.

Cuadro 1. — Ingresos (según la base imponible de las declaraciones de la renta acumuladas de la totalidad de la unidad familiar): Inferiores o iguales a vez y media el salario mínimo interprofesional, 15 %; superiores a vez y media y hasta dos veces y media el salario mínimo interprofesional, 10 %; superiores a dos veces y media y hasta tres veces y media el salario mínimo interprofesional, 6 %, y superiores a tres veces y media el salario mínimo interprofesional, 2 %.

Cuadro 2. — Composición de la unidad familiar: Hasta dos personas, 2 %; de tres a cuatro personas, 4 %, y cinco o más personas, 6 %.

Cuadro 3. — Destino de las viviendas: Venta, —10 %; uso propio, 6 %; arrendamiento a plazo, —2 %, y arrendamiento indefinido (Ley de Arrendamientos Urbanos), 6 %.

Cuadro 4. — Situación de la finca: Fincas situadas en el anexo I, 15 %; en el anexo II, 7 %; en el anexo III, 2 %; en ámbitos de actuaciones municipales, tanto de planeamiento como de obras ordinarias, 7 %; edificios catalogados fuera del perímetro del casco histórico, 5 %; edificios situados en recintos urbanos de interés, según el Plan general de ordenación urbana, 0 %, y el resto de emplazamientos, —10 %.

Cuadro 5. — Valor estético-artístico del inmueble: Edificio catalogado de carácter monumental, 8 %; de interés arquitectónico, 6 %; de carácter ambiental, 5 %, y no catalogado, 2 %.

Cuadro 6. — Recuperación de elementos de interés a requerimiento municipal: Locales con establecimientos comerciales de interés histórico o artístico relevante, valor variable, hasta un máximo del 30 %; elementos a situar en el mismo edificio, 4 %; elementos donados al Excmo. Ayuntamiento, 2 %, y no recuperación de elementos, 0 %.

Art. 39. Forma de recibir las ayudas. — Las ayudas técnicas a que se refiere el capítulo VII de la presente Ordenanza se recibirán por los beneficiarios en cualquier momento, antes, durante o posteriormente a la realización de las obras.

Las ayudas directas se percibirán: el 40 % de la cuantía de las mismas en el momento de su concesión provisional y el 60 % restante a la concesión definitiva de las ayudas.

#### Capítulo X

##### *Beneficiarios*

Art. 40. Clases de beneficiarios. — Podrán acceder a las ayudas económicas municipales de carácter ordinario las personas físicas o jurídicas siguientes, siempre que cumplan los requisitos exigidos:

a) Los propietarios de edificios o viviendas en régimen de propiedad no horizontal.

b) Los propietarios de viviendas en régimen de propiedad horizontal por sí mismos, si se trata de actuaciones de rehabilitación sobre elementos privativos, o agrupados en comunidades de propietarios o cualquier otra forma asociativa no necesariamente instituida, si se trata de actuaciones de rehabilitación sobre elementos comunes.

c) Los propietarios o arrendatarios de locales, cuando se promuevan actuaciones sobre elementos comunes. Los arrendatarios deberán acreditar el permiso de la propiedad.

d) Los titulares de negocios o actividades desarrolladas en locales comerciales, existentes o por instalar, para la realización de obras de adecuación estructural, de habitabilidad o de adecuación arquitectónica de sus fachadas en edificios catalogados. Los que sean arrendatarios acreditarán el permiso de la propiedad.

e) Los propietarios de edificios completos destinados a alquiler.

f) Aquellos propietarios de edificios o viviendas que están obligados a repararlas en virtud de una orden de ejecución municipal por razones de seguridad, salubridad u ornato público.

Art. 41. Obligaciones del beneficiario.

41.1. Estas serán las siguientes:

— Comunicar el inicio de las obras, con la documentación exigida.

— Ajustarse al proyecto subvencionado.

— Comunicar cualquier modificación que se plantee.

— Comunicar el final de las obras aportando la documentación exigida.

— Conservar el inmueble objeto de rehabilitación en las condiciones físicas establecidas en general en la legislación vigente.

— Mantenimiento de las condiciones de uso o destino.

—Ocupación de la vivienda o local, en cada caso, de forma habitual y permanente durante el plazo de tres años.

Se considerará que una vivienda se utiliza como domicilio permanente cuando constituya la residencia del beneficiario de la ayuda, bien sea propietario o arrendatario, y sin que pierda tal carácter por el hecho de que éste, su cónyuge o los parientes de uno u otro, hasta el tercer grado, que convivan con el titular ejerzan en la vivienda una profesión o pequeña industria doméstica.

Asimismo se considerará que existe habitualidad en la ocupación de la vivienda cuando no permanezca desocupada más de tres meses al año, salvo que exista justa causa.

41.2. El cumplimiento de estas obligaciones deberá acreditarse mediante la documentación exigida en el artículo 41 de esta Ordenanza. No obstante, el Ayuntamiento podrá exigir al beneficiario la anotación preventiva o inscripción, mediante nota marginal, en el Registro de la Propiedad de la resolución por la que se le conceda la subvención, en los términos previstos en el artículo 26.2 de la Ley Hipotecaria.

41.3. Los servicios técnicos municipales podrán comprobar la adecuación de las obras efectuadas con la actuación de rehabilitación solicitada, así como realizar cuantas actuaciones de policía consideren oportunas para acreditar la habitualidad del domicilio del solicitante de la subvención, en relación con la vivienda rehabilitada.

Cuando no se iniciaran las obras de rehabilitación, o estuvieran paralizadas después de la formalización de la subvención por tiempo superior a cuatro meses, podrá producirse la resolución de la adjudicación, salvo causas de fuerza mayor o no imputables al beneficiario.

Art. 42. Infracciones del beneficiario. — La falsedad de datos y documentos presentados; la obstaculización de la inspección a los técnicos encargados del control; no ajustarse al proyecto y condiciones aprobadas, tanto por exceso como por defecto, y el incumplimiento de los plazos establecidos para la ejecución de las obras.

Cualquiera de estas infracciones supondrá la pérdida de las subvenciones y la devolución de las cantidades recibidas, más los intereses al tipo anual del 12 %.

Para hacer efectiva la devolución de ambas cantidades podrá procederse según las normas de recaudación aplicables a las haciendas locales.

## Capítulo XI

### Tramitación

Art. 43. Organos competentes y normativa aplicable. — Las solicitudes presentadas para la concesión de ayudas económicas y técnicas serán tramitadas por el órgano municipal competente, de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza y en la legislación vigente de régimen local.

Art. 44. Solicitud de concesión de ayudas. — Para iniciar la tramitación de la concesión de la ayuda económica o subvención será necesaria la presentación de los siguientes documentos:

1. Documentación de carácter general:
    - a) Impreso de solicitud de ayudas.
    - b) Documentación que acredite la personalidad del solicitante o, en su caso, la representación que ostente y título que acredite la relación dominical o arrendaticia con el inmueble a rehabilitar.
    - c) Descripción detallada de las obras, mediante la documentación técnica exigida por esta Ordenanza según el grado de rehabilitación a realizar.
    - d) Fotocopia de la solicitud de licencia municipal de obras o de la propia licencia.
    - e) En su caso, fotocopia del contrato y carta de pago de los honorarios facultativos.
    - f) Aquella que acredite el uso de la vivienda como domicilio habitual o permanente, adjuntando obligatoriamente certificado municipal de empadronamiento, fotocopia de escritura, documento privado de compraventa, contrato de arrendamiento o documento que acredite cualquier otro régimen de tenencia de la vivienda.
- En el caso de locales destinados a actividades comerciales, administrativas o industriales, se presentará documentación acreditativa del ejercicio de la actividad.

g) Justificación de los ingresos familiares totales mediante copia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas de todos los miembros de la unidad familiar que los tengan.

Se entenderán como ingresos familiares los ingresos netos obtenidos por el beneficiario y demás componentes de la unidad familiar en el año anterior al de la solicitud de las ayudas.

Constituyen la unidad familiar:

1. Los cónyuges y, si los hubiere, los hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos, y los mayores de edad no emancipados que vivan con sus padres.

2. En los casos de nulidad, disolución del matrimonio o separación judicial, el cónyuge y los hijos que, cumpliendo cualquiera de las condiciones a que se refiere el apartado anterior, estén confiados a su cuidado.

3. El padre o madre solteros y los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere el número 1 de este apartado y estén confiados a su cuidado.

4. Los ascendientes de los cónyuges que vivan con ellos de modo permanente o, al menos, durante seis meses al año.

h) Certificación de las bases de cotización a la Seguridad Social, en caso de autónomos.

i) Certificación de pensión o subsidio de desempleo, para jubilados o desempleados.

Art. 45. Concesión provisional de las ayudas. — Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la solicitud, el órgano municipal competente comunicará al solicitante la concesión provisional de las subvenciones otorgadas, con la distribución en sus dos cuantías, así como las condiciones específicas en las que se conceden y normas a seguir por el beneficiario.

Art. 46. Concesión definitiva de las ayudas económicas. — La concesión definitiva de las ayudas económicas se solicitará por el beneficiario dentro de los treinta días siguientes a la terminación de las obras definidas en el acuerdo de concesión provisional.

Previamente a la concesión definitiva de las ayudas económicas, los servicios técnicos municipales podrán inspeccionar las obras realizadas, al objeto de comprobar la conformidad de su ejecución. Advertidas deficiencias subsanables, se comunicará al titular de la actuación el plazo y condiciones necesarios para proceder a la subsanación.

Comprobada la conformidad de las obras, el órgano municipal competente acordará la concesión definitiva de las ayudas, mediante acuerdo de su consejo de administración, acompañando el certificado correspondiente.

La denegación de la concesión definitiva será motivada y llevará aparejada la devolución de las cantidades anticipadas provisionalmente, además de la adopción de medidas sancionadoras, en su caso.

Art. 47. Régimen de recursos. — Contra los acuerdos relativos a la concesión o denegación de subvención podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en la legislación vigente.

### Disposiciones adicionales

Primera. — Los recursos económicos para la financiación de las ayudas económicas previstas en esta Ordenanza serán los que figuren en los presupuestos municipales vigentes en cada ejercicio.

Segunda. — El Ayuntamiento de Zaragoza delega en la Sociedad Municipal de la Vivienda, mediante el acuerdo aprobatorio de esta Ordenanza, las atribuciones para la gestión y concesión de las ayudas previstas, como órgano municipal competente, que actuará de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos.

A tal fin se aprobarán anualmente las transferencias de créditos necesarias de los presupuestos municipales para la aplicación de la Ordenanza.

Tercera. — En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto de 28 de julio de 1983 y Orden de 30 de noviembre de 1983, que actuarán de normativa estatal supletoria.

Cuarta. — Mensualmente se dará cuenta por la Sociedad Municipal de la Vivienda al Pleno del Ayuntamiento de todos los acuerdos de concesión de subvenciones.

### Disposiciones transitorias

Primera. — Durante el presente año, la dotación económica para la aplicación de esta Ordenanza será la señalada en la partida presupuestaria 483.640.01.89 URB, "Fomento de rehabilitación en Casco Viejo", de los presupuestos municipales para el ejercicio de 1989, la cual será transferida a la Sociedad Municipal de la Vivienda.

Segunda. — Los expedientes iniciados, al amparo de la anterior Ordenanza para el Fomento de la Rehabilitación del Casco Histórico, con fecha anterior a la entrada en vigor de la presente seguirán tramitándose por el procedimiento establecido en la misma hasta su conclusión.

### Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza para el Fomento de la Rehabilitación del Casco Histórico del año 1988 y demás disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en esta norma.

### Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días de la publicación íntegra de su texto definitivo en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tramitándose según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.



## ANEXO I

*Zonas de actuación preferente*

Area 1. — Asso (plaza), Atarés, Carrica, Carrillo, Cinegio, Ciprés, Cisne, Contamina, Convertidos, Cuatro de Agosto, Cuéllar, Danzas, Desengaño, Espino, Estébanes, Gallo, Gavín, Jordán de Urriés, Corona (plaza), Hera, Sombra, Libertad, Mártires, Morata, Organo, Pelegrín, San Cristóbal, San Lorenzo (de Cortesías a Coso), Temple, Torrejón, Torrellas, Trinidad y Violín.

Area 2. — Aguadores, Armas, Arpa, Boggiero (de César Augusto a Santa Inés), Broqueleros, Casta Alvarez, Echeandía, Escobar, Miguel de Ara, Saco, Sacramento, San Pablo (calle y plaza) y Santo Domingo (plaza).

Area 3. — Agustina de Aragón, Doncellas, Escopetería, Miguel de Ara, Palma y Zamoray.

Area 4. — Ninguna.

Area 5. — Comandante Repollés, Flandro (Mateo), Hermanos Ibarra, Porcell y Urrea.

Areas 6-7. — Alcalá, Alcober (Arnaldo), Añón, Arcadas, Barrioverde, Clavos, Doctor Palomar, Garcés (Félix), Gastón, Estrella, Noria, Torre, Eras, Luzán, Olleta (Jusepillo), Pozo, Rincón, San Agustín (calle y plaza), Turco, Viejos y Viola.

Area 49. — Mesa (plaza de la), Horno, Ibor, Manuel Lacruz, Mariano Gracia, Mariano Lucas y Villacampa.

## ANEXO II

Area 1. — Antón Trillo, Arcedianos, Argensola, Bayeu, Blasón Aragonés, Buen Pastor, Condesa de Bureta, Cedro, Cortesías, Deán, Virgen, Don Juan de Aragón, Don Teobaldo, Dormer, Ecce Homo (plaza), Espoz y Mina, Forment, Fray Juan Cebrián, Galo Ponte, Jusepe Martínez, Liñán, Loscos, Lucero, Magdalena (plaza), Marqués de Lazán, Molino, Olmo, Once Esquinas, Pabostría, Palafox, Perena, Prudencio, Ramírez, Refugio, San Braulio, San Bruno, San Carlos, San Félix, San Nicolás, San Valero, Santa Cruz (calle y plaza), Santa Isabel, Santa Marta (plaza), Santiago, Santo Dominguito de Val, Sepulcro, Torre Nueva (de plaza San Felipe a César Augusto), Universidad, Virgenes y Zarza.

Area 2. — Aben Aire, Cereros, César Augusto (de Coso a Echegaray y Caballero), Gabriel Sánchez, Mayoral, Mosén Pedro Dosset, Predicadores, Ramón y Cajal y San Blas.

Area 3. — Caballo, Castillo, Pignatelli, Ramón y Cajal y San Martín.

Area 4. — Ninguna.

Area 5. — Rufas.

Areas 6 y 7. — Agustín (Antonio), Alonso V, Cadena, Cantín y Gamboa, Heroísmo, Perro, Rebojería (plaza), Reconquista, Río, Romea y Tenerías (plaza).

Area 49. — Ninguna.

## ANEXO III

Area 1. — Agustines, Alfonso I, Ariño (plaza), Boterón, Candalija, César Augusto (plaza), Coso, Del Justicia (plaza), Echegaray y Caballero, España (plaza), Estudios, Eusebio Blasco, Fuenclara, Gil Berges, Jaime I, Jardiel, Joaquín Soler, Luna, Manifestación, Mayor, Méndez Núñez, Milagro de Calanda, Murallas Romanas, Ossaú, Paraíso (plaza), Pardo Sastrón, Pilar (plaza), Pío XII (glorieta), Pino, Salduba, San Andrés, San Felipe (plaza), San Jorge, San Juan y San Pedro, San Lorenzo (de plaza San Pedro Nolasco a calle Cortesías), San Pedro Nolasco (plaza), San Vicente de Paúl, San Voto, Sas (plaza), Seo (plaza), Sinués, Torre Nueva (de Alfonso I a plaza San Felipe), Torresecas, Verónica, Ximénez de Embún y Zaporta.

Area 2. — Boggiero (de Santa Inés a paseo María Agustín), Calatorao, Celma Bernal, Cerezo, Conde de Aranda, Doncellas, Postigo del Ebro, Infantes, Morera, Salina (La), Santa Inés y Santa Lucía.

Area 3. — Arco de San Ildefonso, Aznárez, César Augusto, Conde de Aranda, Doctor Fleming, Gómez Salvo, Gómez Villa, Muro, Paricio Frontiñán, Peromarta, Portillo (plaza), Madre Ráfols, Monseñor Oscar Romero, Salamero (plaza), San Lamberto (plaza), Santa Ana y Victoria (plaza).

Area 4. — Aragón (plaza), Azoque, Bilbao, Cádiz, Canfranc, Capitán Portolés, Carmen (plaza), Casa Jiménez, Cinco de Marzo, España (plaza), Independencia (paseo), Marceliano Isábal, Laurel, Morería, Murillo, Palomeque, Paraíso (plaza), San Diego, San Jerónimo, San Roque (plaza) y Valenzuela.

Area 5. — Allué Salvador, Amar y Borbón (Josefa), Balmes, Blancas, Buil, Canalejas, Constitución, Coso, Costa, Escar, España (plaza), Espartero, García Gil, Inocencio Giménez, Hernando, Arquitecto Magdalena, Mefisto, Mina, Moneva, Isaac Peral, San Miguel (plaza y calle), Sancho y Gil,

Sanclemente, Santa Catalina, Santa Engracia (plaza), Agustina Simón, Sitios (plaza) y Zurita.

Areas 6-7. — Asalto, Coso, Eras, Monreal, Manuela Sancho y San Miguel (plaza).

Area 49. — Sixto Celorrio, Sobrarbe y Rosario (plaza).

## ANEXO IV

*Conjuntos histórico-artísticos incoados o declarados*

—Conjunto histórico-artístico del barrio de la Seo, declarado por Decreto de 17 de julio de 1969 del Ministerio de Educación y Ciencia ("BOE" del 19 de agosto).

—Conjunto histórico-artístico de la Cartuja de la Concepción, declarado por Real Decreto de 12 de noviembre de 1982 del Ministerio de Cultura ("BOE" del 29).

—Conjunto histórico-artístico de Zaragoza, referido al centro histórico de la ciudad, incoado por resolución de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos de 29 de marzo de 1978 ("BOE" del 26 de abril).

—Conjunto histórico-artístico correspondiente al sector comprendido entre las calles Luis Vives, Santa Teresa de Jesús, San Juan de la Cruz y el río Huerva, incoado por resolución de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas de 24 de abril de 1981 ("BOE" del 9 de julio).

*Conjuntos urbanos de interés del Plan general municipal*

—Ciudad Jardín.

—Viviendas protegidas del barrio de Venecia (entre las calles Castillo de Loarre, Sos del Rey Católico, Mesones de Isuela y Hogar Cristiano).

—Grupo de viviendas Vizconde Escoriaza (barrio de las Fuentes).

—Grupo de viviendas Santa Rosa (barrio de las Fuentes).

—Grupo de viviendas J. A. Girón (barrio de las Fuentes).

—Grupo de viviendas Casta Alvarez (barrio de las Fuentes).

—Centro histórico del barrio de Monzalbarba.

—Centro histórico del barrio de Peñaflo.

—Centro histórico del barrio de Villamayor.

Núm. 40.536

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, con fecha 24 de junio de 1991, ha dictado una resolución que, en su parte dispositiva, entre otras cosas, dice: «Primero. — Se nombran miembros de la Comisión de Gobierno a los siguientes concejales:

Don Luis García-Nieto Alonso.

Don Acacio Gómez Jiménez.

Don Antonio Piazuelo Plou.

Doña Carmen Solano Carreras.

Don Antonio Martínez Garay.

Don Emilio Alfaro Gracia.

Don Tomás Sierra Meseguer.

Don José Atarés Martínez.

Don Clemente Sánchez-Garnica Gómez.

Don Ricardo Berdié Paba.

Segundo. — La Comisión de Gobierno celebrará sesiones ordinarias todos los martes, a las 9.30 horas. Cuando el día sea inhábil, la sesión se celebrará el primer día hábil siguiente.»

Lo que se hace público, a efectos de lo acordado en la propia resolución.

Zaragoza, 25 de junio de 1991. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 40.535

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, con fecha 24 de junio de 1991, ha dictado una resolución que, en su parte dispositiva, entre otras cosas, dice: «Primero. — Se nombran tenientes de alcalde a los siguientes concejales, miembros de la Comisión de Gobierno:

Primer teniente de alcalde, don Luis García-Nieto Alonso.

Segundo teniente de alcalde, don Acacio Gómez Jiménez.

Tercer teniente de alcalde, don Antonio Piazuelo Plou.

Cuarto teniente de alcalde, doña Carmen Solano Carreras.

Quinto teniente de alcalde, don Antonio Martínez Garay.

Sexto teniente de alcalde, don Emilio Alfaro Gracia.»

Lo que se hace público, a efectos de lo acordado en la propia resolución.

Zaragoza, 26 de junio de 1991. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 24.414

En su día se remitió notificación de acuerdo plenario, de fecha 28 de febrero de 1991, por el que se aprobó con carácter definitivo el estudio de detalle para el área de intervención U-37-1, instado por Cooperativa Limitada de Viviendas Valle del Ebro, a don Luis Simón Ortiz, con domicilio en calle Brasil, número 9.

Habiéndose devuelto dicha notificación por no conseguir localizar al destinatario y en cumplimiento del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, mediante el presente anuncio se suple la falta de notificación personal, por las circunstancias anteriormente mencionadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 19 de abril de 1991. — El alcalde-presidente, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Vicente Revilla González.

## Dirección General de Servicios de Transportes y Comunicaciones

Núm. 37.350

La Red Nacional de Ferrocarriles Españoles insta la incoación del correspondiente expediente expropiatorio para disponer de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de ramal de penetración ferroviaria al polígono industrial La Montañesa, en el término municipal de Zaragoza.

Dichas obras están incluidas en la normativa del Decreto 2.037 de 1959, de 12 de noviembre, siendo aplicable a las mismas los preceptos contenidos en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957.

En su virtud, y a los efectos señalados en el capítulo II del título II de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en los concordantes del Reglamento para su aplicación,

Esta Subsecretaría ha resuelto en el día de la fecha abrir información pública durante un plazo de quince días hábiles, computados en la forma dispuesta en el artículo 17, párrafo primero, del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que los propietarios figurados en la relación adjunta y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas por la ejecución de las obras puedan formular por escrito, ante esta Subsecretaría, las alegaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56 del Reglamento para su aplicación.

En el Ayuntamiento de Zaragoza estará a disposición de los propietarios afectados el plano general de expropiación.

Madrid, 11 de junio de 1991. — El subsecretario: P. D. (O. M. 22-1-1986), el director general de Servicios de Transportes y Comunicaciones, José Antonio Vera de la Cuesta.

### Relación que se cita

*Número de finca, polígono, parcela, superficie a expropiar en metros cuadrados, propietario y domicilio*

1. 4. 100. 83. Dionisio Gracia Rodríguez. Juana de Ibarbourou, 4-6, Zaragoza.
2. 4. 106. 257. Eulalia París Gracia. Avenida de Zaragoza, 165, San Juan de Mozarrifar (Zaragoza).
3. 4. 125. 656. Antonio Rojo Días. San Juan de la Peña, 181, Zaragoza.
4. 4. 126. 975. Fermín Orta Gracia. Lorenzo Pardo, 14-16, 4.º K, Zaragoza.
5. 4. 107. 2.019. Agueda-Violeta Orta Gracia. San Juan, 5, San Juan de Mozarrifar (Zaragoza).
6. 4. 99. 1.596. Consolación Orta Gracia. Cesáreo Alierta, 17, Zaragoza.
7. 4. 96. 2.205. María del Carmen Basa Lierta. Avenida de Cataluña, 106, octavo A, Zaragoza.
8. 4. 95. 1.011. Luisa París Marcén. Paseo de la Ribera, 7, 9.º B, Zaragoza.
9. 4. 94. 2.585. Angel Artigas Arnal. Torrelacándida, 202, San Juan de Mozarrifar (Zaragoza).
10. 4. 121. 1.540. Alejandro Negre Millán. Avenida de Salvador Allende, núm. 5, Zaragoza.
11. 4. 91. 300. María del Carmen Basa Lierta. Avenida de Cataluña, 106, octavo A, Zaragoza.
12. 4. 90. 2.665. Benita Martín Jiménez. Santos Campo, 112 duplicado, San Juan de Mozarrifar (Zaragoza).
13. 10. 34c. 14.360. José e Irene López Fraile. Gran Vía, 11, Zaragoza.
14. 11, hoja 2. 79. 4.519,50. José e Irene López Fraile. Gran Vía, 11, Zaragoza.
15. 11, hoja 2. 80. 1.500. María del Carmen Basa Lierta. Avenida de Cataluña, 106, 8.º A, Zaragoza.
16. 11, hoja 2. 353. 3.960. María del Carmen-Laura Loshuertos Orruño. San Juan, 69, San Juan de Mozarrifar (Zaragoza).
17. 11, hoja 2. 61. 1.375. Jesús Negre Valencia. Mayor, 54, San Juan de Mozarrifar (Zaragoza).
18. 11, hoja 2. 62. 780. Aniceto Salas Esteban. Avenida de Cataluña, 16, Zaragoza.
19. 11, hoja 2. 63. 1.890. Fernando-Higinio Cirisuelo Gracia. San Juan, núm. 18, San Juan de Mozarrifar (Zaragoza).
20. 11, hoja 2. 64. 80. Francisco Jiménez Tesán. Poeta León Felipe, 17, Zaragoza.
21. 11, hoja 2. 66a. 5.750. Jesús Orruño Loshuertos. Camino de Cogullada, 49, San Juan de Mozarrifar (Zaragoza).

## Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 6

Núm. 35.096

Doña Blanca Planas Giral, recaudadora ejecutiva de la Unidad de Recaudación número 6 de la Seguridad Social;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra Panlasa, S. A., por débitos al régimen general, importando los débitos por principal la cantidad de 2.808.069 pesetas, más por el 20 % de recargo de apremio la cantidad de 561.613 pesetas y por costas presupuestadas la cantidad de 150.000 pesetas, total débitos pendientes 3.519.682 pesetas, se ha dictado con fecha 12 de junio de 1991 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 27 de mayo de 1991 la subasta de bienes muebles propiedad de la deudora Panlasa, S. A., embargados por diligencia de fechas 26 de marzo y 12 de abril de 1991, en procedimiento de apremio administrativo seguido contra dicha deudora, procedase a la celebración de la citada subasta el día 22 de julio de 1991, a las 9.00 horas, en los locales de esta Unidad de Recaudación (sitos en avenida de Goya, núm. 13, bajo, de esta ciudad), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

Notifíquese esta providencia a la deudora y al depositario y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote núm. 1. — Derecho de traspaso del local destinado a venta y fabricación de pan, sito en paseo de Sagasta, núm. 3, local 4, de esta ciudad. Tasación, 10.000.000 de pesetas.

Lote núm. 2. — Una cortadora de masa "Balart"; una cadena de reposo de pan "Kawterpan"; un motor compresor "Sagola", con pistola de aceite; setenta bandejas para horno; un horno de pastelería marca "Salva"; una laminadora "Vimar"; ocho mesas redondas, con patas de hierro; veintiocho sillas metálicas negras; una cafetera de tres brazos, marca "Rancillo"; un peso electrónico "Dima"; una caja registradora electrónica, "Ritma", modelo MC-508; dos mostradores de madera y vitrinas; una tostadora "Repegás"; un molinillo de café "Rancillo"; un microondas "Teka"; un botellero de cinco puertas de acero inoxidable; un horno de panadería, marca "Salva Sirocco", rotativo; dos hornos de pastelería, marca "Salva", modelo ST-80, con el número de serie 27.415, y una amasadora marca "Vimar". Tasación, 5.188.600 pesetas.

2.º Los bienes se hallan en poder del depositario don Juan-Bautista Ibáñez García, con domicilio en paseo de Sagasta, núm. 5, de Zaragoza.

3.º Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de aquélla para poder licitar, con la advertencia de que si no completan el pago en el acto, o dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación, perderán el importe de su depósito, quedando obligados a resarcir a la Tesorería General de los perjuicios que de tal obligación se deriven.

4.º En caso de no ser adjudicados la totalidad de los bienes en segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la subasta, siendo proposiciones admisibles las que cubran un tercio del tipo de subasta que rigió en la primera licitación.

Advertencias:

a) La subasta se suspenderá si se abona la deuda y las costas del procedimiento antes de la adjudicación.

b) Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata, si la hubiere, las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

c) Desde la fecha de este anuncio hasta dos días hábiles antes del fijado para la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, dirigido a la Mesa. A las posturas deberá acompañarse, dentro del mismo sobre cerrado, fotocopia del DNI del licitador, y en sobre aparte el importe del depósito del lote que desee licitar.

d) En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública se podrá adjudicar directamente el bien o lotes por un importe igual o superior al de la tasación, previa solicitud a la Mesa de subasta.

e) Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

f) Servirá de notificación de la subasta al deudor, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, el anuncio del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 12 de junio de 1991. — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.



## SECCION SEXTA

### ALHAMA DE ARAGON

Núm. 38.183

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento, se publica el acuerdo del Pleno del día 6 de junio de 1991, por el que se aprueba definitivamente el estudio de detalle, promovido por el Ayuntamiento de Alhama de Aragón, referido al suelo urbano en el área delimitada por la unidad de actuación 8.5 del planeamiento.

Alhama de Aragón, 7 de junio de 1991. — El alcalde en funciones, Antonio Oñate Subero.

### ALHAMA DE ARAGON

Núm. 38.184

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el resumen numérico provisional de habitantes al 1 de marzo de 1991, se abre un período de exposición pública de un mes, al objeto de que los interesados puedan presentar, ante el alcalde, las reclamaciones procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción.

Alhama de Aragón, 7 de junio de 1991. — El alcalde en funciones, Antonio Oñate Subero.

### FARLETE

Núm. 38.186

Se encuentra expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón municipal de habitantes referido al 1 de marzo de 1991, por el plazo de un mes, a efectos de reclamaciones.

Farlete, 18 de junio de 1991. — El alcalde.

### REMOLINOS

Núm. 38.185

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 30 de abril de 1991, el padrón de habitantes renovado al 1 de marzo de 1991, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por los plazos reglamentarios, pudiendo ser examinado y presentarse cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Remolinos, 17 de junio de 1991. — El alcalde, Rogelio-Antonio Pérez Carrera.

### RUEDA DE JALON

Núm. 38.180

Queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por los plazos reglamentarios, el padrón correspondiente al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica de 1991.

Rueda de Jalón, 19 de mayo de 1991. — El alcalde.

### RUEDA DE JALON

Núm. 38.181

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 1991, el padrón municipal de habitantes renovado al 1 de marzo de 1991, de conformidad con lo previsto en el artículo 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación territorial de las Entidades Locales, queda expuesto al público por los plazos reglamentarios, pudiendo ser examinado y presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Rueda de Jalón, 19 de mayo de 1991. — El alcalde.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

##### JUZGADO NUM. 1

Núm. 27.490

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 25 de abril de 1991. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Francisco Acín Garós, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos número 880 de 1990, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Electrodomésticos Tornos, S. A., representada por el procurador don José-Ignacio San Pío Sierra y defendida por el letrado señor Herranz, siendo demandada María-Luisa Puga Rodríguez, declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Electrodomésticos Tornos, S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de la ejecutada María-Luisa Puga Rodríguez, para el pago a dicha parte ejecutante de 113.981 pesetas de principal, más los intereses legales que procedan desde la fecha de vencimiento de las cambiales, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada María Luisa Puga Rodríguez, se expide el presente en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El juez. — El secretario.

##### JUZGADO NUM. 1

Núm. 33.112

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 516 de 1989, a instancia de Panificadora Palafox, S. L., representada por la procuradora doña Elisa Mayor Tejero, siendo demandada Alejandrina López Marín, con domicilio en Rioja, 5, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los bienes muebles objeto de embargo se encuentran en poder de la parte demandada.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 26 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 27 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 25 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un arcón congelador marca "Catalán", con una puerta, de 1,75 metros aproximadamente. Valorado en 40.000 pesetas.
2. Un calentador de agua, eléctrico, marca "Cointra", modelo T-30. Valorado en 18.000 pesetas.
3. Dos cajas registradoras, marca "Master", electrónicas. Valoradas en 120.000 pesetas.
4. Un frigorífico expositor de acero inoxidable, de 3 metros aproximadamente, marca "Catalán, S. A.", con dos baldas y seis puertas. Valorado en 140.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos noventa y uno. El juez. — El secretario.

##### JUZGADO NUM. 2

Núm. 27.493

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición número 1.593 de 1990-C, en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 7 de mayo de 1991. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, promovidos a instancia de Felipe García Morata y, en su representación, el procurador de los Tribunales don Serafín Andrés Laborda, y, en su defensa, el letrado señor García Pérez-Soro, contra la herencia yacente y herederos desconocidos de Francisco Jiménez Navarro, hallándose en rebeldía en este procedimiento, que versa sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que se estima íntegramente la deducida por la representación de Felipe García Morata, contra la herencia yacente y herederos desconocidos de Francisco Jiménez Navarro, y se condena a la parte demandada a que haga pago al actor de la suma de 102.543 pesetas, más los intereses legales, imponiendo a la parte demandada la obligación de satisfacer las costas causadas en la tramitación del procedimiento y, por la rebeldía de los demandados, dése cumplimiento a lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que la representación del actor inste la notificación personal de esta sentencia dentro de los tres días siguientes a su publicación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Al objeto de notificar la anterior sentencia a los demandados, haciéndoles saber que la misma no es firma y que contra ella pueden interponer recurso de apelación dentro de los tres días siguientes al de su publicación, ante este

Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Zaragoza, se expide el presente en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El juez, Pedro-Antonio Pérez García. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Cédula de requerimiento y citación de remate****Núm. 23.203**

El señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, en auto dictado en juicio ejecutivo número 1.041 de 1988-C, ha despachado ejecución a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra los bienes y rentas de Ruiz Aragón, S. A., por las cantidades de 18.412.183 pesetas de principal, más otros 4.000.000 de pesetas calculados prudencialmente para costas y gastos. Y encontrándose dicho ejecutado en ignorado paradero ha dispuesto se le requiera de pago de las cantidades por las que se despachó ejecución ya referidas y se le cite de remate por medio de esta cédula, para que en el improrrogable término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que determine la ley.

Y en su virtud y dado el ignorado paradero del demandado expido la presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se fijará en el tablón de anuncios del Juzgado y el otro se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, haciéndose constar expresamente el haberse procedido al embargo de bienes del demandado, sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Dado en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Núm. 23.396**

Don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 532 de 1991 se tramita expediente de declaración de herederos abintestato instado por Angeles Val Arnás, en el que se manifiesta que José Val Arnás falleció en Zaragoza el día 2 de agosto de 1988, en estado de soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes y sin haber otorgado testamento o pacto alguno, sobreviviéndole una hermana de doble vínculo, llamada Angeles Val Arnás, y una sobrina hija de una hermana premuerta, llamada María del Pilar Hernández Val.

Se solicita se dicte resolución por la que se declare herederos abintestato de José Val Arnás, en partes iguales, a Angeles Val Arnás y a María del Pilar Hernández Val.

Y por el presente se cita a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que en el término de treinta días hábiles, a partir de la fecha de publicación, comparezcan en este Juzgado y autos para alegar lo que a su derecho convenga en relación a lo solicitado, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza a diez de abril de mil novecientos noventa y uno. — El juez, Jesús-María Arias. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Núm. 27.489**

Don Jesús-María Arias Juana, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 497 de 1990-A se tramitan autos de juicio de cognición, a instancia de Leopoldo Torralba Bayo, representado por el procurador señor Isiegas Gerner, contra Carmen Seba Díaz, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 398. — En Zaragoza a 12 de abril de 1991. — El ilustrísimo señor don Jesús-María Arias Juana, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza, ha visto, en nombre de Su Majestad el Rey, los presentes autos de juicio de cognición, seguidos bajo el número 497 de 1990-A, a instancia de Leopoldo Torralba Bayo, representado por el procurador señor Isiegas Gerner y asistido del letrado señor Díez Antoni, contra Carmen Seba Díaz, declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador señor Isiegas Gerner, en nombre y representación de Leopoldo Torralba Bayo, contra Carmen Seba Díaz, declarada en rebeldía, debo condenar y condeno a ésta a pagar a aquél la cantidad de 399.500 pesetas, más los intereses legales desde la interposición de la demanda, condenando igualmente a la demandada al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús-María Arias Juana.» (Firmado.)

Y para que conste y, en cumplimiento de lo acordado en proveído de esta fecha, sirva de notificación a la demandada Carmen Seba Díaz, hoy en

ignorado paradero y en situación de rebeldía, expido el presente, haciéndole saber que contra dicha sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de tres días, ante este órgano judicial.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos noventa y uno. El juez, Jesús-María Arias Juana. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Núm. 23.423**

Don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 973 de 1990-C se sigue juicio ejecutivo en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«El Ilmo. señor don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo núm. 1.610 de 1990-C, seguido por Banca Catalana, S. A., representada por el procurador señor Bibián y defendida por el letrado señor Duque, siendo demandado Leonardo Rubio Lázaro, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banca Catalana, S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios del ejecutado Leonardo-Eloy Rubio Lázaro, para el pago a dicha parte ejecutante de 587.715 pesetas de principal, más gastos y los intereses pactados, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.»

La anterior sentencia fue publicada el día de su fecha, y se ha acordado librar el presente en proveído de esta fecha para que sirva de notificación a María-Almudena Arredondo Vázquez.

Dado en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y uno. El juez, Jesús-María Arias. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Cédula de requerimiento y citación de remate****Núm. 27.424**

El señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, en auto dictado en juicio ejecutivo número 1.772 de 1990-C, ha despachado ejecución, a instancia de Banco de Comercio, S. A., contra los bienes y rentas de la herencia yacente y herederos desconocidos de Luis-Javier Perea Díez de Tuesta, por la cantidad de 2.084.152 pesetas de principal y 1.000.000 de pesetas más calculadas prudencialmente para costas y gastos, y, encontrándose dichos ejecutados en ignorado paradero, ha dispuesto se les requiera de pago de las cantidades por las que se despachó la ejecución, ya referidas, y se les cite de remate, por medio de esta cédula, para que en el improrrogable término de nueve días se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarles ni oírles, ni hacerles otras notificaciones que las que determine la ley.

Y en su virtud y dado el ignorado paradero de los demandados, expido la presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y otro se fijará en el tablón de anuncios del Juzgado, haciéndose constar expresamente el haberse procedido al embargo de bienes de los demandados sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos noventa y uno. El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Cédula de requerimiento y citación de remate****Núm. 27.491**

El señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, en auto dictado en juicio ejecutivo número 838 de 1988-C, ha despachado ejecución, a instancia de Electrodomésticos Tornos, S. A., contra los bienes y rentas de María-Elena-Azucena Alén González, por la cantidad de 122.500 pesetas de principal y 90.000 de pesetas más calculadas prudencialmente para costas y gastos, y encontrándose dicha ejecutada en ignorado paradero, ha dispuesto se le requiera de pago de las cantidades por las que se despachó la ejecución, ya referidas, y se le cite de remate, por medio de esta cédula, para que en el improrrogable término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarles ni oírles, ni hacerle otras notificaciones que las que determine la ley.

Y en su virtud y dado el ignorado paradero de la demandada, expido la presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y otro se fijará en el tablón de anuncios del Juzgado, haciéndose constar expresamente el haberse procedido al embargo de bienes de la demandada sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos noventa y uno. El secretario.



**JUZGADO NUM. 3**

Núm. 27.497

Don Jesús-María Arias Juana, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 1.313 de 1990-A se tramita juicio de cognición, a instancia de Comunidad de propietarios de calle Mayor, números 28 y 30, de esta ciudad, contra herencia yacente y herederos desconocidos de José-Antonio Navarro García y contra Susana Navarro Cortés, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 393. — En Zaragoza a 11 de abril de 1991. — El ilustrísimo señor don Jesús-María Arias Juana, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza, ha visto, en nombre de Su Majestad el Rey, los presentes autos de juicio de cognición, seguidos a instancia de Comunidad de propietarios de calle Mayor, números 28 y 30, de Zaragoza, representada por el procurador señor Forcada y asistido del letrado señor Torralba Marco, contra herencia yacente y herederos desconocidos de José-Antonio Navarro García y contra Susana Navarro Cortés, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador señor Forcada González, en nombre y representación de Comunidad de propietarios de calle Mayor, números 28 y 30, de esta ciudad, contra herencia yacente y herederos desconocidos de José-Antonio Navarro García y contra Susana Navarro Cortés, declarados en rebeldía, debo condenar a éstos a pagar a aquélla la cantidad de 72.542 pesetas, más los intereses legales correspondientes, condenándoles igualmente al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús-María Arias Juana.» (Firmado.)

Y para que conste y, en cumplimiento de lo acordado en proveído de esta fecha, sirva de notificación a los demandados herencia yacente y herederos desconocidos de José-Antonio Navarro García y Susana Navarro Cortés, hoy en ignorado paradero y declarados en rebeldía, expido el presente, haciéndoles saber que contra dicha sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de tres días, ante este órgano judicial.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos noventa y uno. El juez, Jesús-María Arias Juana. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4**

Núm. 23.424

**Cédula de emplazamiento**

En virtud de lo acordado en autos de juicio de menor cuantía núm. 479 de 1991-A, sobre tercería de dominio, seguido a instancia de Banca Catalana, S. A., representada por el procurador señor Bibián, contra Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y contra Antonio Domingo Cuesta, emplazo a este último, por medio de la presente, a fin de que en el plazo de diez días se persone en forma legal en los autos, apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y si comparece, se le concederá el plazo de diez días más para comparecer en forma la demanda.

Y para que conste, expido la presente en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4**

Núm. 27.422

**Cédula de citación de remate**

En autos de juicio ejecutivo número 54 de 1991-B, seguidos a instancia de Miguel Carrera y Cía., S. A., representada por el procurador señor Peiré, contra Antonio Pérez Martínez, sobre reclamación de la cantidad de 1.000.000 de pesetas, más 500.000 pesetas calculadas para intereses y costas, el Ilmo. señor magistrado-juez ha acordado, en esta fecha, se cite de remate al demandado indicado, en actual paradero desconocido, concediéndole el término de nueve días para que se persone en forma y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciéndose constar que se ha llevado a efecto el embargo de bienes del mismo sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Antonio Pérez Martínez, a los fines y por el término anteriormente indicado, expido y firmo la presente en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos noventa y uno. El secretario.

**JUZGADO NUM. 5**

Núm. 23.162

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio bajo el número 1.106 de 1990-B, a instancia de Francisca Arcusa Pérez, representada por la procuradora de los Tribunales doña Paloma Maisterra Polo, contra su esposo, Jesús Muñoz Mayayo, que se encuentra en ignorado paradero,

y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 24 de abril de 1991, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por la procuradora de los Tribunales doña Paloma Maisterra Polo, en nombre y representación de Francisca Arcusa Pérez, contra su esposo, Jesús Muñoz Mayayo, debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges y en su consecuencia la disolución del vínculo conyugal civil que les une, sin perjuicio del canónico, y sin hacer declaración sobre costas ni sobre sus efectos, que podrán articularse en ejecución de sentencia, manteniendo por ahora los adoptados en sentencia de separación. Notifíquese la anterior sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Audiencia Provincial de Zaragoza, a presentar en este Juzgado, y una vez firme la presente comuníquese a los registros civiles donde se inscribió el matrimonio de los cónyuges y el nacimiento de los hijos menores.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5**

Núm. 23.455

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de eficacia civil de sentencia de nulidad canónica, registrados bajo el número 384 de 1991-C, seguidos a instancia de Agustín-Angel Cano Pérez, representado por la procuradora señora Magro Guay, contra Concepción Seral Sarto, que se encuentra en ignorado paradero y en los cuales por providencia del día de la fecha he acordado emplazar a dicha demandada para que en nueve días comparezca en el Juzgado a fin de darle traslado por plazo de otros nueve días de la demanda y documentos presentados bajo apercibimiento de que de no comparecer en el término primeramente citado continuará el procedimiento su curso.

Dado en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario judicial.

**JUZGADO NUM. 7**

Núm. 23.205

Doña Elia Mata Albert, magistrada, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos núm. 1.591 de 1990 obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 15 de marzo de 1991. — La Ilma. señora doña Elia Mata Albert, magistrada, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Ignacio Alvero Espinosa, representado por la procuradora doña Isabel Fabró Barrachina y dirigido por el letrado señor Velasco, contra Transportes Internacionales Zaragoza, S. A., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Transportes Internacionales Zaragoza, S. A., y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por las que se despachó la ejecución, de la cantidad de 409.500 pesetas, importe del principal y gastos de protesto, y, además, al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condono expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y uno. — La magistrada-jueza, Elia Mata. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 7**

Núm. 29.595

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de desahucio número 769 de 1991, promovido por Mariano Salas Salvatierra, contra Pedro Roy Castillo, por falta de pago de las rentas del local sito en la calle Doctor Palomar, núm. 40, se ha acordado, por providencia de esta fecha, citar, para la celebración del juicio de desahucio, al demandado Pedro Roy Castillo, cuyo domicilio actual se desconoce, el día 16 de julio y hora de las 10.00, apercibiéndole que en caso de incomparecencia se le vuelve a citar para el día 17 de julio siguiente, a la misma hora, y de no verificarlo se le dará por conforme en el desahucio y se procederá, sin más citarle ni oírle, al desalojo del local.

Dado en Zaragoza a veintuno de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 7**

**Núm. 29.804**

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 916 de 1989, promovido por Banca Catalana, S. A., contra Mariano Esteras López y Lucía Juárez Valenzuela, se ha acordado, por providencia de esta fecha, notificar a los demandados de este procedimiento que por la parte actora, en tercera subasta, con suspensión de la aprobación del remate, ha sido ofrecida la suma de 300.000 pesetas por los bienes subastados, a fin de que en el término de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto puedan pagar a la acreedora, librando los mismos, o presentar persona que mejore la postura, o abonar la cantidad ofrecida por el postor, para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose, al propio tiempo, a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezcan.

Dado en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 7**

**Núm. 36.810**

Doña Elia Mata Albert, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado al número 67 de 1991-C, a instancia de Luis-Miguel Ventura Parraverde, representado por la procuradora señora Domínguez Arranz, contra Jaime Revuelta Rojo, Javier-Navidad Ballarín Matute y otros, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado citar a las partes a celebración de juicio verbal el día 9 de julio próximo, a las 9.30 horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado, haciendo saber a los demandados que si no comparecen se seguirá el juicio en su rebeldía sin más citarles ni oírles.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a los demandados Jaime Revuelta Rojo y Javier Ballarín Matute, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos noventa y uno. — La magistrada-jueza. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 8**

**Núm. 24.140**

Doña Nerea Juste y Díez de Pinos, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 349 de 1991, a instancia de la procuradora señora Bonilla, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, Esportauto Serveis, S. A., Tarragona Motors, S. L., Tortosa Motors, S. A., Pablo Salas Monguío y María Antonia Plana Casas, en ignorado paradero, citando de remate a la parte demandada por medio del presente, concediéndole el plazo de nueve días a fin de que se persone en lo actuado y conteste a la ejecución si viere convenirle, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndole saber al mismo tiempo que se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, por la expresada razón de encontrarse en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y uno. — La magistrada-jueza, Nerea Juste. — El secretario.

**Juzgados de Instrucción**

**JUZGADO NUM. 1**

**Núm. 23.069**

El Ilmo. señor don Carlos Lasala Albasini, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias previas número 181 de 1991, por delito de robo, y por el presente se llama a los perjudicados Fidel Román Escalona y Carlos Mortes Guillén, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de cinco días, haciéndoles el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos noventa y uno. El secretario. — Visto bueno: El magistrado-juez, Carlos Lasala.

**JUZGADO NUM. 3**

**Cédula de citación**

**Núm. 37.852**

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 84 de 1991, por hurto, se cita por la presente a Mohamed Menon Kador, en ignorados paradero y domicilio y que antes lo tuvo en calle de la Riereta, núm. 13, 3.º (Pensión Fátima), de Barcelona, para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 10 de julio, a las 10.30 horas, para asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, bajo apercibimiento de que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiera lugar y que debe comparecer acompañado de las pruebas de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación al referido Mohamed Menon Kador, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos noventa y uno. — El secretario judicial, Jesús Antonio Medrano Sánchez.

**JUZGADO NUM. 10**

**Cédula de notificación de sentencia**

**Núm. 23.070**

En el expediente de juicio de faltas que después se dirá se ha dictado sentencia que, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«En la ciudad de Zaragoza a 25 de octubre de 1990. — Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez titular del Juzgado de Instrucción número 10 de los de esta ciudad, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 256 de 1990, sobre hurto de alimentos, siendo parte el ministerio fiscal, contra el denunciado Luis-Angel Hernández Hernández, siendo denunciante Julio-Rosendo Cantín Agudo, de las circunstancias personales de ambos que constan en autos, y pronuncia, en nombre del Rey, la siguiente sentencia...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis-Angel Hernández Hernández, como autor responsable de la falta prevista y penada en el artículo 587-1.º del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas procesales vigentes, con entrega definitiva a su propietario de los alimentos recuperados.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Luis Angel Hernández Hernández, que tuvo su domicilio en esta ciudad (calle Figueras, 14) y actualmente en ignorado paradero, haciéndole saber que puede interponer recurso de apelación contra esta sentencia el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y el siguiente, para ante la Excm. Audiencia Provincial, expido la presente en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

**Juzgados de lo Penal**

**JUZGADO NUM. 2**

**Requisitoria**

**Núm. 23.160**

QUINTERO VALENCIA (María-José), con número de documento nacional de identidad que se ignora, nacido en Barcelona el 29 de noviembre de 1970, hija de Antonio y de Dolores, de estado soltera, profesión sus labores, con último domicilio conocido en calle Predicadores, 27, de Zaragoza, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de lo Penal número 2, por delito de robo con fuerza en las cosas en grado de frustración, acordado en diligencias previas a juicio oral, procedimiento abreviado 515 de 1990-C, con el fin de ser reducido a prisión, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos noventa y uno. — La secretaria. — Visto bueno: El magistrado-juez.

**JUZGADO NUM. 2**

**Requisitoria**

**Núm. 23.161**

LAGUENS INFANTE (Guillermo), con documento nacional de identidad número 25.145.106, nacido en Zaragoza el 4 de junio de 1966, hijo de José y de Mercedes, de estado soltero, sin profesión conocida, con último domicilio conocido en calle San Ignacio de Loyola, 13, sexto D, de Zaragoza, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de lo Penal número 2, por delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, acordado en diligencias previas a juicio oral, procedimiento abreviado 521 de 1990-C, con el fin de ser reducido a prisión, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos noventa y uno. — La secretaria. — Visto bueno: El magistrado-juez.

**Juzgados de lo Social**

**JUZGADO NUM. 2**

**Núm. 34.448**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 19 de 1990, sobre invalidez, promovidos por Andrés Abraín Latorre, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, se ha dictado la siguiente providencia del tenor literal siguiente:

«En Zaragoza a 8 de junio de 1991. — Se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de suplicación contra la sentencia dictada en estos autos. Dése traslado de la copia del recurso a las partes recurridas con la



advertencia de que, en el plazo de cinco días hábiles, pueden presentar escrito de impugnación, que necesariamente habrá de llevar firma de letrado. Adviértase igualmente que transcurrido este plazo, háyanse presentado o no escritos de impugnación, se elevarán los autos a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, junto con el recurso y con aquellos escritos, dentro de los dos días siguientes, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 193 del Real Decreto ley 521 de 1990, de 27 de abril. En los escritos de impugnación, en todo caso, deberá señalarse un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior, a efectos de notificación. — Conforme: El magistrado-juez.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Abraín Hermanos, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 37.844**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 268 de 1991 (66-72/91), sobre cantidad, a instancia de Segismundo-José Blanco Ramos y otros, contra Talleres Cima, S. A., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" núm. 58 de 1991, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Acta de juicio. — En la ciudad de Zaragoza a 6 de junio de 1991. Siendo la hora señalada al efecto y ante el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de esta ciudad y su provincia, constituido en audiencia pública, con mi asistencia, el secretario, se procede a la celebración de los actos señalados en los presentes autos. Comparece la parte demandante Segismundo-José Blanco Ramos y otros, representados por el letrado don Ignacio Boné Palomar, según poder que obra en autos; no lo hace la demandada pese a estar citada en legal forma, por lo que su señoría ilustrísima dispone la continuación del juicio, y...

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda interpuesta por los actores contra la empresa Cima, S. A., debo condenar y condeno a la demandada a que abone las siguientes cantidades:

A Segismundo-José Blanco Ramos, 817.712 pesetas; a Francisco Catalán Arrizabalaga, 640.144; a José García Gállego, 640.144; a Andrés Gómez Barrage, 642.655; a Francisco Martínez Sánchez, 379.616; a Agustín Natalias Blasco, 880.492, y a Ismael Palanca Rodríguez, 748.263 pesetas, más el 10 % de todas ellas en concepto de interés por mora.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación que pueden anunciar ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones", a nombre del mismo, en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, situada en el paseo de Pamplona, núms. 12-14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite.

Con este resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, de lo que doy fe.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Talleres Cima, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 37.845**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 258 de 1991 (5.158-63/91), sobre cantidad, a instancia de Carmen Rodríguez Ibarra y otros, contra María-José Correas Lázaro, se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" núm. 55 de 1991, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Acta de juicio. — En la ciudad de Zaragoza a 6 de junio de 1991. Siendo la hora señalada al efecto y ante el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de esta ciudad y su provincia, constituido en audiencia pública, con mi asistencia, el secretario, se procede a la celebración de los actos señalados en los presentes autos. Comparece la parte demandante Carmen Rodríguez Ibarra, José Lozano Rivero, María-Luisa Borbón Cuartero, José-Martín Marín García, Pedro-Miguel Sanz Artal e Inmaculada Elípe Ariño, representada por su padre Emilio Elípe Fernández, asistidos del letrado don Fernando Arregui Moreno; no lo hace la demandada pese a estar citada en legal forma, por lo que su señoría ilustrísima dispone la continuación del juicio, y...

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda interpuesta por los actores contra la empresa María-José Correas Lázaro, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a los actores las siguientes cantidades:

A Carmen Rodríguez Ibarra, 392.255 pesetas; a José Lozano Rivero, 386.001; a María-Luisa Borbón Cuartero, 360.663; a José-Martín Marín García, 419.876; a Pedro-Miguel Sanz Artal, 451.115, y a Inmaculada Elípe Ariño, 224.342 pesetas, que se verán incrementadas en un interés del 10 %.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación que pueden anunciar ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones", a nombre del mismo, en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, situada en el paseo de Pamplona, núms. 12-14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite.

Con este resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, de lo que doy fe.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a María-José Correas Lázaro, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Núm. 23.790**

Doña María-Asunción Learte Alvarez, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 80 de 1991 a instancia de Ignacio Alquézar Jiménez y otros, contra Urbaragón, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando parcialmente la demanda promovida por Ignacio Alquézar Jiménez, Gregorio Sagaste Blasco, José Francés Nogués, José Julián Tolosana Ciudad y María-Teresa Aznárez, contra la empresa Urbaragón, S. L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, debo declarar y declaro el despido de los actores operado por la empresa en fecha 26 de diciembre de 1990 improcedente y en consecuencia debo condenar y condeno a la referida empresa demandada Urbaragón, S. L., a que en el plazo de cinco días, a contar desde la notificación de esta sentencia, opte entre la readmisión de los trabajadores en idéntico puesto y condiciones laborales o el abono de las siguientes cantidades: a Ignacio Alquézar Jiménez, 197.610 pesetas; a Gregorio Sagaste Blasco, 108.780 pesetas; a José Francés Nogués, 76.606 pesetas; a José-Julían Tolosana Ciudad, 163.170 pesetas, y a María-Teresa Aznárez García, 76.606 pesetas, y, en todo caso, al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido, y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de la demanda deducida.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Urbaragón, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos noventa y uno. La magistrada-jueza, María-Asunción Learte.

**JUZGADO NUM. 5****Cédula de citación****Núm. 36.536**

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 376 de 1991, a instancia de Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, contra José-Angel Samitier Romeo e Inmobiliaria Felze, S. A., se cita a la parte demandada para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en Capitán Portolés, 1 y 3, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el día 23 de septiembre próximo, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a José-Angel Samitier Romeo, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a siete de junio de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5****Núm. 31.742**

Doña Pilar Gasos Rubio, secretaria del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en diligencias seguidas en este Juzgado de lo Social bajo el número 167 de 1991, a instancia de Luis Cruz Monterde, Olga González Millán y Angel Pozo Alonso, contra Navarro y Solchaga, S. L., y otros, se ha dictado sentencia "in voce" número 43, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Navarro y Solchaga, S. L., a que abone a la parte actora las

siguientes cantidades, que se verán incrementadas en un interés del 10 % de mora: 456.657 pesetas, a Luis Cruz Monterde; 83.113, a Olga González Millán, y 378.951 pesetas, a Angel Pozo Alonso. Y a los interventores don José Contiente Salvador, don Gabriel Oliván García y SAT núm. 21 "Los González", a estar y pasar por esta declaración, con absolución del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir la demandada esta sentencia, deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente número 12.876, que este Juzgado tiene abierta en la sucursal de Ibercaja, en la calle San Jorge, núm. 8, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso. Asimismo, el demandado deberá acreditar, en el momento del anuncio del recurso, haber consignado en la "cuenta de depósitos y consignaciones", que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, en paseo de Pamplona, 12-14, bajo el núm. 01-995.000-5 de cuenta corriente (referencia ingreso número cuenta expediente 489500065), la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Queda notificada y prevenida la parte actora, y firman los comparecientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Navarro y Solchaga, S. L., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y uno. — La secretaria, Pilar Gasos Rubio.

#### JUZGADO NUM. 5

##### Cédula de citación

Núm. 31.740

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 291 de 1991, a instancia de Dámaso Navascués Cortés y Rafael Chaves Rojo, en reclamación de cantidad, contra Construcciones Iranés, S. L., y Laín, S. A., se cita a éstas para que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1 y 3, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el día 4 de septiembre próximo, a las 11.45 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Construcciones Iranés, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 6

Núm. 23.171

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 157 de 1991, a instancia de Raúl Fábregas Monreal, contra Transformación de Plásticos Industriales, S. L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda planteada por Raúl Fábregas Monreal, debo condenar y condeno a la empresa demandada Transformación de Plásticos Industriales, S. A., a que abone a la actora la cantidad de 615.047 pesetas, más el 10 % en concepto mora.»

Notifíquese a las partes, enterándolas que contra la presente resolución y dentro del plazo de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Transformación de Plásticos Industriales, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 6

Núm. 23.461

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 168 de 1991, a instancia de Miguel Padilla Guerrero, contra Proyectos y Moldes, S. A. (PROYMOLSA), sobre cantidad, se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda planteada por Miguel Padilla Guerrero, debo condenar y condeno a la empresa Proyectos y Moldes, S. A. (PROYMOLSA), a que abone al actor la cantidad de 966.135 pesetas, más el 10 % en concepto de mora.

Notifíquese a las partes, enterándolas que contra la presente resolución y dentro del plazo de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición del recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Proyectos y Moldes, S. A. (PROYMOLSA), con último domicilio en calle Tomás Edison, 6, nave (polígono de Cogullada), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 6

Núm. 34.017

Don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 369 de 1991, a instancia de Luis Villafrauela Herrero, contra C. U. Empresa Constructora, S. L., y otros, en reclamación por incapacidad, con fecha 22 de mayo de 1991 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación por incapacidad, formulada a instancia de Luis Villafrauela Herrero, contra INSS, Tesorería General, MAZ y C. U. Empresa Constructora, S. L., regístrense y fórmense autos. Se señala el día 3 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la parte demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la demandada C. U. Empresa Constructora, S. L. (con último domicilio conocido en Monasterio de Siresa, 28, de Zaragoza), en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, Luis Lacambra Morera. — El secretario.

## BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \*22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1991:		PRECIO — Pesetas
Suscripción anual .....		10.000
Suscripción trimestral .....		3.000
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .....		2.300
Ejemplar ordinario .....		50
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.		
Importe por línea impresa o fracción .....		190
Anuncios con carácter de urgencia .....		Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:		
Una página .....		33.500
Media página .....		18.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial